



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de El Marqués, Querétaro. 7176

### PODER EJECUTIVO

Notificación de revocación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas. 7189

### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Corrección de los cuadros relativos a la invitación restringida No. UPQ-CA-IR-003/2007. 7190

### GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "Monte Blanco III condominio 1", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. 7191

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. 7193

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. 7198

Acuerdo relativo a la aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por dos unidades condominales denominadas "Huertas del Cimatario" 1 y 2, a desarrollar en una fracción de la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicada en la Calle Labna, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. 7210

Acuerdo relativo a la autorización de relotificación de las manzanas 32 y 35 del Fraccionamiento denominado "Vista Dorada" ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio. 7214

Acuerdo relativo a la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, relativo a la celebración de Contrato de Comodato a favor de la "Administradora de Centros de Desarrollo Infantil", S. C. 7219

Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación de un inmueble propiedad municipal, ubicado en la manzana 54, fraccionamiento "Los Nogales", Corregidora, Qro. 7224

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Ocupación Urbana del fraccionamiento "Los Candiles". 7229

Acuerdo por el que se autoriza el Programa para la desincorporación de lotes que conforman el área de donación del fraccionamiento "Huertas del Carmen", Corregidora, Qro. 7235

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

7240

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en fecha 11 de noviembre del año 2005, se aprobaron, en Sesión de Cabildo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006, por el Ayuntamiento de el Municipio de El Marqués, Querétaro, mismas que fueron remitidas con fecha 14 de noviembre de 2005 a la Legislatura del Estado.
2. Que el día 17 de noviembre de 2005, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006, presentada por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
3. Que en sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado, presidida por el entonces Diputado Rafael Montoya Becerra, celebrada el 13 de diciembre de 2005, se emitió el dictamen respectivo, aprobándose con modificaciones la propuesta del Ayuntamiento de El Marques, Querétaro, respecto de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006.
4. Que en sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, de fecha 15 de diciembre de 2005, se aprobó el dictamen de Tabla de Valores Unitario de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006, presentada por el Municipio de El Marqués, Querétaro y presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto.
5. Que el 27 de diciembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de El Marqués, Querétaro.
6. Que la figura jurídica de Controversia Constitucional, se encuentra específicamente regulada en la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y supletoriamente por el Código Federal de Procedimientos Civiles y puede considerarse como *"...el juicio de única instancia que, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plantean la Federación, un Estado, el Distrito Federal o un Municipio para demandar la reparación de un agravio producido por una norma general o un acto que, en ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, fue responsabilidad de alguno de los órganos de gobierno citados, lo que conculca el federalismo, transgrede el reparto de competencias consagrado en la Constitución y da la soberanía popular"*.
7. Que el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, interpuso Controversia Constitucional en contra del Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobado por la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, razón por la que, el 15 de febrero de 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emplaza al Poder Legislativo para que produzca su contestación, respecto de la aludida Controversia, radicada bajo el número 18/2006.

8. Que con fecha 6 de septiembre de 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional en cita, notificando de ello a la LIV Legislatura del Estado, el 8 de septiembre del 2006, resolución que surtiría efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que ocurrió el día 14 de mayo del 2007.
9. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de sus facultades, determina que es procedente y fundada la Controversia Constitucional 18/2006, interpuesta por el Municipio de El Marqués, Querétaro, contra actos de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, específicamente de la aprobación del Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006.
10. Que del contenido de los resolutivos (página 106) de la citada sentencia de la Controversia Constitucional 18/2006, se desprende lo siguiente: **“PRIMERO.- Se declara procedente y fundada la Controversia Constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de El Marqués Estado de Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado el veintisiete de diciembre de dos mil cinco. TERCERO.- El Congreso del Estado de Querétaro deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de la presente resolución. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”**.
11. Que conforme a lo establecido en el Considerando Octavo de la referida sentencia (página 105) se tiene que ese tribunal determina que la misma surtirá efectos treinta días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo tanto, transcurrido el plazo, sin que se interponga recurso alguno, es que la sentencia se considera firme para las partes, con las consideraciones y alcances que en la misma se refieren.
12. Que conforme a la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la condición general de las controversias constitucionales es de anulación, la misma se ha pronunciado en un sentido de equilibrio y prudencia, y no incide o sustituye directamente en los actos que éste órgano legislativo debe emitir.
13. Que a fin de que la Legislatura ejerza sus funciones y se realice un diálogo entre los diferentes órganos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que este órgano legislativo podrá atender la propuesta del Municipio y exponer los motivos que se estimen convenientes para resolver, ya sea de conformidad con la iniciativa presentada en el año de 2005 o alejarse de ella, sin necesidad de que el Municipio realice una nueva propuesta, tomándose para el caso la propuesta en el año 2005.
14. Que el 18 de septiembre del 2006, la Comisión Permanente de la LIV Legislatura, remitió a la Comisión de Planeación y Presupuesto la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de presentar al Pleno un nuevo dictamen, considerando aprobar la propuesta del Municipio o, en su caso, aprobar en términos de la resolución emitida un nuevo y distinto proyecto, pero procurando una debida motivación legislativa.
15. Que en sesión plenaria del 27 de septiembre de 2006, la Mesa Directiva de la LV Legislatura dio cuenta, dentro de los asuntos legislativos pendientes, de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la Controversia Constitucional número 18/2006, promovida por el Ayuntamiento de El Marqués, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, turnándose a la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LV Legislatura, mediante oficio No. DALJ/31/06; sin embargo, era necesario atender a las especificaciones de temporalidad de la sentencia, misma que señalaba como condicionante su publicación en diferentes medios de difusión para que surtiera efectos.
16. Que la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 45, establece que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

17. Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 44 de la citada Ley Federal, determina que declarada la invalidez de la norma, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.
18. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cuerpo de la resolución que pone fin a la Controversia Constitucional planteada por el Municipio de El Marqués, Querétaro, señaló que la misma surtiría efectos a partir de su publicación en los medios de difusión en ella citados, siendo éstos el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; produciéndose las publicaciones respectivas en diferentes fechas, siendo la última en el año de 2007.
19. Que resulta claro el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional planteada por el Municipio de el Marqués, Querétaro. Sin embargo, no previó que las publicaciones de la resolución, en los medios por la misma señalados, se darían en fechas posteriores a la vigencia del Decreto que fue declarado inválido.
20. Que es menester recordar que el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de El Marqués, Querétaro, es una disposición de vigencia anual, conforme lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. Por ende, su vigencia y temporalidad únicamente puede atender al año calendario que la misma establece, es decir, al año 2006.
21. Que esta Legislatura considera que el sentido de utilidad de la misma ha quedado rebasado por la temporalidad a la que quedó sujeta, sin embargo, en cumplimiento a los argumentos y sentido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en este caso, la Legislatura del Estado se tiene que pronunciar al respecto.
22. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su artículo 66 establece que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo.
23. Que esta Soberanía, comprometida con el quehacer político y actuando en un sentido de equilibrio y prudencia, y en ejercicio de la facultad discrecional que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió a este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al resolver la Controversia Constitucional No. 18/2006, refiriendo que este Cuerpo Legislativo podrá atender la propuesta del Municipio y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con dicha iniciativa o para alejarse de ella, en una espontánea voluntad política, se atenderá la propuesta realizada por el Municipio en comento, procediendo así a realizar el ejercicio argumentativo suficiente y adecuado para fundamentar y motivar el procedimiento legislativo inherente.
24. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados, en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los municipios tienen la competencia constitucional para proponerlos y el Poder Legislativo de los Estados tienen la competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos, cuando aprueban las citadas tablas de valores.
25. Que esta vinculación, en torno a los ingresos municipales, tiene su fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, donde se contempla un ejercicio alternativo e interinstitucional de facultades y razonamientos.

26. Que así, tenemos que este ejercicio comienza con la propuesta que oportunamente fue presentada por el Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2006, conteniendo una breve exposición de motivos en la que sustentaban la pretensión de que se autorizara la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, proponiendo un incremento por arriba del permitido en el marco normativo vigente aplicable a la materia.
27. Que en la práctica, la actividad legislativa se desenvuelve, por una parte, en el trabajo de comisiones en las que se realiza una tarea de recopilación de información, a través de las diferentes dependencias y secretarios técnicos, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa, que se concreta en la formulación de un dictamen; finalmente en el proceso de discusión, votación y decisión del Pleno que culmina en la expedición de una Ley, Decreto o Acuerdo.
28. Que las Leyes en la materia, imponen a las autoridades la obligación de que todos sus actos cumplan con un mínimo de requisitos que hagan respetar y respeten las garantías individuales; irrestricto reconocimiento y observancia a la garantía de Seguridad Jurídica.
29. Que en estricto apego a una política tributaria y en resguardo a la garantía consagrada a los particulares en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se contempla como obligación de todo ciudadano mexicano la de contribuir al gasto público, tanto de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida, misma que se traduce precisamente en una aportación que debe observar las características proporcionalidad y equitatividad como elementos fundamentales de las contribuciones; esta Legislatura, atendiendo al hecho de que las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones han venido sufriendo un incremento considerable que ha disparado en algunos casos el mercado inmobiliario en perjuicio de un gran sector de la población, causando con ello una gran merma en la capacidad económica de los ciudadanos, advierte que la propuesta presentada, refleja simplemente un aumento que no se encuentra plenamente justificado, dada la ausencia de los elementos técnicos idóneos para ello; así pues, tomando en consideración el principio de jerarquización, atendiendo a los lineamientos generales de la política tributaria y actuando en un amplio sentido de equidad, equilibrio y moderación, estima que no se justifica el aumento de la Tabla de Valores propuesto con relación al ejercicio fiscal 2005.
30. Que lo anterior es así, tomando en consideración que, por un lado, la Hacienda Pública pueda tener un fortalecimiento en la recaudación de impuestos y por el otro, el particular no se vea afectado con un aumento excesivo en el pago del impuesto predial que genere una desproporción tributaria, de tal suerte que la modificación que se propone por parte de esta Legislatura en pleno ejercicio del derecho de legislar y variando en su caso la propuesta de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, es precisamente en el espíritu más sano y en términos de una política tributaria que permita el equilibrio entre la integridad de los recursos económicos municipales y la aportación tributaria del ciudadano, pero de una forma proporcional y equitativa, salvaguardando el bien común.
31. Que debemos dejar en claro que este Decreto propone modificaciones a la "propuesta" que remitiera el Ayuntamiento de El Marqués a la Legislatura del Estado, en razón de que es facultad de ésta la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como la de los Ayuntamientos remitir la propuesta correspondiente, atento a los artículos de la Constitución Federal y Local referidos con anterioridad. Asimismo, es necesario mencionar que el Ayuntamiento promotor de la propuesta, no remitió a la Legislatura documento técnico alguno que justificara el incremento que propone, siendo éste, en algunos casos, hasta en más del 50 % de la Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones con relación al ejercicio fiscal 2005.
32. Que el incremento propuesto, en algunos casos superior al 50%, según la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de El Marqués, resulta inviable para su valoración y aprobación en los términos de la misma, toda vez que no acompañó la información técnica conducente, la cual debió proporcionar al legislador, adjunto a los avalúos que hubieran realizado los peritos valuadores debidamente autorizados por el Estado.

33. Que en este orden de ideas, es necesario asentar en este Decreto que los representantes populares denominados Diputados, siempre deben procurar el bienestar de la población, evitando crear contribuciones superfluas que no justifiquen su existencia, o bien, que existiendo necesidad del Estado para la creación de las mismas, éstas encuentren plena justificación social y tributaria para que el pueblo contribuya en sana equidad y proporcionalidad al sustento de las acciones gubernamentales. No siendo así, el legislador tiene la obligación y el deber de atajar cualquier intento de creación de contribuciones injustas y desproporcionadas que sólo hieren la economía de la población.
34. Que en un plano de equilibrio y de irrestricto respeto a la propuesta realizada por el Municipio y analizados los precedentes que la integran, esta Legislatura advierte que no es procedente aceptar dicha propuesta en los términos solicitados, por que no existe sustento técnico idóneo que brinde la certeza que con el alza en los valores del Municipio de El Marqués, Querétaro, a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006, en relación con el Ejercicio Fiscal 2005, no se causa un perjuicio a la sociedad en general, colocándose en un rango de simple indicio el que existiera un estudio respecto del aumento solicitado; por sobre estos meros indicios debe prevalecer el bienestar colectivo evitando, a toda costa, imponer cargas excesivas a los particulares y buscar un punto de equilibrio que permita el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.
35. Que aunado a lo anterior, se toma en consideración, en estricta relación a lo hasta aquí sosteniendo, la existencia de dos disposiciones legales a saber: el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2006 y el artículo 24 de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los días 28 y 29 de diciembre de 2005, respectivamente, que establecen de manera armónica, clara y en forma por demás categórica, un límite en los incrementos al impuesto predial, que ha sido disminuido del 20% hasta el 5%; limitante porcentual y legal que obliga al legislador queretano a cumplir con la normatividad vigente y que debe tener congruencia con la base del impuesto predial.
36. Que en consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que en la propuesta que formuló el Ayuntamiento de El Marqués, para la aprobación de su Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006, el incremento sugerido, en algunos casos, es superior al 50% del valor, en relación con el Ejercicio Fiscal 2005, tablas que sirven de base para determinar y fijar el impuesto predial; por ello, resulta también inviable la aprobación de dicha propuesta; de hacerlo en sentido positivo, la Legislatura del Estado estaría violentando la norma legal e infringiendo, en consecuencia, su obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Local y las leyes que de estas emanan; para el caso serían la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, artículo 11 y la Ley del Impuesto Predial, artículo 24. Para demostrar esta afirmación, procedemos a transcribir, de manera textual, lo prescrito por el entonces artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, que dice, en su último párrafo, lo siguiente:

*"En los casos en que la aplicación de los valores catastrales y la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 5 por ciento del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se incrementará hasta un 5 por ciento para el ejercicio fiscal de que se trate".*

37. Que la adecuación que se propone en este Decreto sobre la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que remitió el Ayuntamiento de El Marqués, no se distancia de la propuesta original de tal manera que pudiera redundar en afectación en la recaudación del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2006, aunado a que la propuesta del Decreto no vulnera los derechos del contribuyente, ni les genera violación que les depare algún perjuicio; por el contrario, el excesivo incremento en las Tablas Unitarias de Valores de Suelo y Construcciones, sí les produce un detrimento a su patrimonio, que no tiene justificación alguna por carecer de información básica que justifique el incremento del impuesto predial, el cual tiene su base en aquellas.

38. Que la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene efectos retroactivos; por lo tanto, la declaratoria de invalidez del Decreto no invalida, ni anula los actos emanados de la autoridad municipal que se hayan derivado de la aplicación del citado Decreto por el que fueron aprobadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006, del Municipio de El Marqués, Querétaro. Luego entonces, todos esos actos administrativos quedan firmes y por lo tanto, no son recurribles a través de recurso legal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS**

	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2006 ( \$ X Ha )
11	EL MARQUÉS	\$85,000.00

**VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION**

TIPO DE CONST.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL 2006 ( \$ X M <sup>2</sup> )
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 340.00
02	INDUSTRIAL ECONÓMICO	\$ 730.00
03	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$ 1,620.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,500.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 3,150.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,800.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,590.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 5,380.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 970.00
10	ANTIGUO TIPICO COMÚN	\$ 1,310.00
11	ANTIGUO COMÚN	\$ 1,650.00
12	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$ 2,610.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,580.00
14	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	\$ 5,250.00
15	ANTIGUO REELEVANTE	\$ 6,920.00
16	MODERNO ECONÓMICO	\$ 1,310.00
17	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$ 2,270.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 3,240.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 4,200.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 5,160.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 6,040.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,920.00

## VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2006 (\$ X M <sup>2</sup> )
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	\$ 220.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$ 185.00
110100101	AV. DEL MARQUES	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 470.00
110100101	AV. DEL MARQUES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CAMELINAS	\$ 380.00
110100101	AV. DEL MARQUES	CAMELINAS	LIMITE URBANO	\$ 300.00
110100101	AV. DEL SOCAVON	TODA	TODA	\$ 250.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	CALLEJON DE LA MANSION	\$ 480.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	\$ 340.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON LA MANSION	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 600.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	\$ 470.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LIMITE MUNICIPAL PTE.	SAN ANTONIO	\$ 340.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LIMITE URBANO ORIENTE	\$ 200.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$ 470.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUES	\$ 290.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 590.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVON	\$ 300.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO OTE. ASFALTADO	LIMITE URBANO ORIENTE	\$ 120.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	\$ 270.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 320.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVON	LIMITE URBANO OTE. ASFALTADO	\$ 210.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VIA	TODA	TODA	\$ 90.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEON	TODA	TODA	\$ 220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2.3 Y 6	TODA	\$ 270.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	\$ 180.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7.8 Y 1	TODA	\$ 220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	\$ 220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	\$ 180.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	\$ 140.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	\$ 140.00
110100101	CALLEJON CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	\$ 300.00



110100101	CALLEJON DE LA MANSION	EMILIANO ZAPATA	AND. LA MANSION	\$ 340.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	AND. LA MANSION	CALLEJON DE LOS PASTORES	\$ 270.00
110100101	ANDADOR LA MANSION	TODA	TODA	\$ 260.00
110100101	CALLEJON DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	\$ 250.00
110100101	CALLEJON DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$ 240.00
110100101	CALLEJON DE LOS PATOS	TODA	TODA	\$ 270.00
110100101	CALLEJON DE SAN JUAN	TODA	TODA	\$ 190.00
110100101	CALLEJON DEL PINITO	TODA	TODA	\$ 270.00
110100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODA	\$ 180.00
110100101	CAMELINAS	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$ 360.00
110100101	CAMELINAS	CALLEJON DE LAS GRANADAS	CALLE EL PINITO	\$ 320.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS	TODA	\$ 200.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	\$ 110.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$ 280.00
110100101	CONIN	TODA	TODA	\$ 260.00
110100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$ 460.00
110100101	LOS VAZQUEZ	TODA	TODA	\$ 250.00
110100101	MERCADO DE LA CANADA COND.	TODA	TODA	\$ 380.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	\$ 210.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	\$ 300.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	\$ 210.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	\$ 310.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$ 170.00
110100101	PRIVADA HEROICO COLEGIO MILITA	TODA	TODA	\$ 380.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	\$ 340.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	\$ 260.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	\$ 230.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODA	TODA	\$ 160.00
110100101	RINCONADA DEL CAPRICHOS COND.	TODA	TODA	\$ 450.00
110100101	RICARDO AVENDANO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$ 400.00
110100101	RICARDO AVENDANO	RESTO	TODA	\$ 400.00
110100101	RIO QUERETARO	TODA	TODA	\$ 200.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERERA A TEQUISQUIAPAN	\$ 170.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$ 530.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUES	RIO QUERETARO	\$ 450.00

110100101	VILLAS LA CANADA COND.	TODO	TODO	\$ 1,000.00
110100199	CANTERAS	TODO	TODO	\$ 175.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	\$ 145.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	PRIVADA	PRIVADA	\$ 800.00
110405602	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	\$ 15.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 2700 M <sup>2</sup>	\$ 150.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 2700 M <sup>2</sup>	HASTA 7500 M <sup>2</sup>	\$ 110.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 7500 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 95.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 85.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 15000 M <sup>2</sup>	HASTA 20000 M <sup>2</sup>	\$ 80.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MAS DE 20000 M <sup>2</sup>	\$ 70.00
110300201	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 30.00
110500401	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 35.00
110403903	ALTOS DE SAN ISIDRO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 45.00
110400602	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 50.00
110400603	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 50.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	TODA	\$ 55.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	\$ 30.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	\$ 50.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	\$ 40.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M <sup>2</sup>	\$ 550.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 2700 M <sup>2</sup>	HASTA 7500 M <sup>2</sup>	\$ 450.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 400.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 380.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M <sup>2</sup>	HASTA 20000 M <sup>2</sup>	\$ 360.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M <sup>2</sup>	HASTA 25000 M <sup>2</sup>	\$ 340.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M <sup>2</sup>	HASTA 30000 M <sup>2</sup>	\$ 300.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M <sup>2</sup>	\$ 290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M <sup>2</sup>	\$ 480.00

110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 2700 M <sup>2</sup>	HASTA 7500 M <sup>2</sup>	\$ 430.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 360.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M <sup>2</sup>	HASTA 20000 M <sup>2</sup>	\$ 340.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M <sup>2</sup>	HASTA 25000 M <sup>2</sup>	\$ 320.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M <sup>2</sup>	HASTA 30000 M <sup>2</sup>	\$ 280.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M <sup>2</sup>	\$ 270.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 4800 M <sup>2</sup>	\$ 550.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 4800 M <sup>2</sup>	HASTA 7500 M <sup>2</sup>	\$ 450.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 400.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M <sup>2</sup>	HASTA 20000 M <sup>2</sup>	\$ 360.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M <sup>2</sup>	HASTA 25000 M <sup>2</sup>	\$ 340.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M <sup>2</sup>	HASTA 30000 M <sup>2</sup>	\$ 300.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M <sup>2</sup>	\$ 290.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	\$ 40.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	\$ 80.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	CALLE PRINCIPAL	SOLARES URBANOS	\$ 80.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	RESTO	SOLARES URBANOS	\$ 55.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODOS	TODOS	\$ 45.00
110101801	CERRO PRIETO COLORILANDIA FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 40.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 270.00
110302601	COYOTILLOS	TODOS	TODOS	\$ 35.00
110238301	CUMBRES DE CONIN (PROCEDE)	EJIDO DEL MARQUES	SOLARES URBANOS	\$ 50.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODOS	TODOS	\$ 60.00
110603001	DOLORES	TODOS	TODOS	\$ 45.00
110603001	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODOS	TODOS	\$ 400.00
110201501	EL CARMEN	TODOS	TODOS	\$ 55.00

110201502	EL CARMEN	TODO	TODO	\$ 55.00
110303501	EL COLORADO	RESTO	TODO	\$ 130.00
110303501	EL COLORADO	SOBRE CARRETERA MEX.-QRO.	CON SERVICIOS	\$ 200.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE ZARAGOZA A DEPORTES	\$ 180.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE DEPORTES A VILLA	\$ 150.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	\$ 130.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	\$ 40.00
110302501	EL COYME	TODO	TODO	\$ 40.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	\$ 45.00
110504901	EL LOBO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 35.00
110306001	EL PARAISO	FRENTE A CARRETERA	TODO	\$ 90.00
110306001	EL PARAISO	RESTO	TODO	\$ 65.00
110306002	EL PARAISO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	\$ 80.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	\$ 40.00
110210801	EL ROSARIO	TODO	TODO	\$ 45.00
110510301	EL SAUCILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 30.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7500 M <sup>2</sup>	\$ 350.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 7500 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 280.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 230.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 15000 M <sup>2</sup>	HASTA 20000 M <sup>2</sup>	\$ 200.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 20000 M <sup>2</sup>	HASTA 25000 M <sup>2</sup>	\$ 190.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 25000 M <sup>2</sup>	HASTA 30000 M <sup>2</sup>	\$ 185.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MAS DE 30000 M <sup>2</sup>	\$ 180.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	\$ 35.00
110205202	HACIENDA LA MACHORRA FRACC.	TODO	TODO	\$ 650.00
110304501	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$ 55.00
110304502	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$ 55.00
110107403	JOSEFA VERGARA (PROCEDE)	EX-EJIDO SALDARRIAGA	TODO	\$ 55.00
110403901	LA GRIEGA (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 50.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	\$ 40.00
110305001	LA LOMA	TODO	TODO	\$ 55.00
110205201	LA MACHORRA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 40.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 15000 M2	\$ 180.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7500 M <sup>2</sup>	\$ 240.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 200.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 7500 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 220.00
110306101	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00
110306101	LA PIEDAD	SOBRE AUTOPISTA FED. 57	TODO	\$ 75.00
110306103	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00
110306104	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00

110306105	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00
110111501	LA TRINIDAD	TODO	TODO	\$ 45.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	\$ 150.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODO	TODO	\$ 45.00
110405601	NAVAJAS (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 40.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	HASTA 4800 M <sup>2</sup>	\$ 350.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 4800 M <sup>2</sup>	HASTA 7500 M <sup>2</sup>	\$ 310.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 7500 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 290.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 250.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 15000 M <sup>2</sup>	HASTA 20000 M <sup>2</sup>	\$ 230.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 20000 M <sup>2</sup>	HASTA 25000 M <sup>2</sup>	\$ 215.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 25000 M <sup>2</sup>	HASTA 30000 M <sup>2</sup>	\$ 200.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	MAS DE 30000 M <sup>2</sup>	\$ 200.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 4800 M <sup>2</sup>	\$ 260.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 4800 M <sup>2</sup>	HASTA 10000 M <sup>2</sup>	\$ 250.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 10000 M <sup>2</sup>	HASTA 15000 M <sup>2</sup>	\$ 230.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 15000 M <sup>2</sup>	HASTA 20000 M <sup>2</sup>	\$ 225.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MAS DE 20000 M <sup>2</sup>	\$ 210.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	\$ 150.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$ 55.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$ 55.00
110403902	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PROCEDE	TODO	\$ 55.00
110238001	SAN ISIDRO MIRANDA (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$ 80.00
110403904	SAN LORENZO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 50.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	\$ 50.00
110308101	SAN MIGUEL LAZARO CARDENAS	SOLARES URBANOS (PROCEDE)	TODOS	\$ 55.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	\$ 45.00
110604701	LAS LAJITAS (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$ 45.00
110609301	TIERRA BLANCA (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$ 45.00

110608401	SAN VICENTE FERRER (PROCEDE)	EJIDO DE SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	\$ 45.00
110608601	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SANTA CRUZ	TODO	\$ 40.00
110608602	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SAN JOSE EL ALTO	TODO	\$ 40.00
110608801	SANTA MARIA DE LOS BANOS	TODO	TODO	\$ 40.00
110608701	SANTA MARIA LA BEGONA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 40.00
110306104	VILLAS LA PIEDAD FRACC.	TODO	TODO	\$ 600.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$ 40.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$ 30.00

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el ejercicio fiscal 2006 del Municipio de El Marqués, Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día seis del mes de diciembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## NOTIFICACIÓN

A los titulares de las siguientes licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

Número	Titular
921029	C. Gabriel Gil Guevara
923845	C. Leandro Abascal Salcedo

Se les informa que ante la imposibilidad de notificarles personalmente y con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios y demás aplicables de la ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de las resoluciones de fecha 5 de octubre del año 2007, emitidas por el Secretario de Gobierno sobre la revocación de los derechos derivados de las licencias antes señaladas.

Hago de su conocimiento que el presente acto administrativo es impugnabile en los términos marcados por el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, siendo optativo agotarlo o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

## EL NOTIFICADOR

**LIC. LAURA MÓNICA ALDRETE VEGA**  
**DIRECTOR DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO



No. De Oficio: SACAEACS/0168/2007  
CORRESPONDENCIA

Asunto: Publicación de cuadro comparativo  
Pedro Escobedo, Qro. 03 de diciembre de 2007.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO  
DIRECTOR JURÍDICO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO  
LA SOMBRA DE ARTEAGA.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE, LE SOLICITO PROCEDA A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL CUADRO FINAL YA CORREGIDO DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS REFERENTES A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA No. UPQ-CA-IR-003/2007, CELEBRADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS.

POR ERROR SE PROPORCIONARON UNOS IMPORTES DIFERENTES PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROVEEDOR GANADOR EN EL PERIODICO OFICIAL, EN EL TOMO CXL No. 63 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007 EN SU PAGINA 6032 QUE DICE:

PROVEEDOR	IMPORTE S/IVA	TOTAL
EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$ 621,750.00	\$715,012.50

DEBIENDO DECIR:

PROVEEDOR	IMPORTE S/IVA	TOTAL
EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$ 521,220.00	\$599,403.00

AGRADECIENDO DE ANTEMANO, LA ATENCIÓN PRESTADA AL PRESENTE, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

**A T E N T A M E N T E**

**M.C. BERNARDO CARRANZA VÁZQUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Oficina del Secretario  
OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/1011/2007  
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico  
27 de septiembre de 2007.

**LIC. ESMERALDA BÁRCENA BASURTO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ALTTA HOMES CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "Monte Blanco III condominio 1" ubicado en Blvd. de los Gobernadores No. 1002, perteneciente a la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/865/2003 de fecha 18 de febrero de 2003, se otorgó la Autorización de proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 83 Áreas para casa Habitación.
- Mediante oficio No. DDU/DU/1224/2003 de fecha 28 de febrero de 2003, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citado, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 672390 de fecha 03 de marzo de 2003, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio de tipo popular denominado "Monte Blanco III Condominio 1" se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del condominio funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de septiembre de 2007, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el Arq. Carlos Manuel González Pineda, Supervisor de la Zona, adscrito al Departamento de Diseño Urbano; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, la Arq. Mariana Itzmalzin Ramírez Ocampo, Supervisor e Inspector de Zona; por la Asociación de Condóminos de Monte Blanco III Condominio 1 A.C., la C. Renata Seeldrayers Yracheta, Presidente de la Mesa Directiva del Condominio; el C. Agustín Cárdenas Bravo, Secretario de la Mesa Directiva, según consta en la Escritura No. 14,246 con fecha 30 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Pérez A. de la Peña Notario Público Titular de la Notaría Número 2 y por parte de la empresa desarrolladora Allta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la Lic. Esmeralda Bárcena Basurto.

- Referente a la Infraestructura Hidráulica de Monte Blanco III Condominio 1, se recibió copia del acta administrativa de Entrega-Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 8 de marzo de 2004.
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado, para “Monte Blanco III (Granja la Romita), condominio 1, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha 19 de Noviembre de 2003.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza No. 237143 emitida por Fianzas Monterrey, S.A. por un monto de \$433,226.34 (Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Veintiséis Pesos 34/100 M.N.) la cual ampara la conclusión de las obras de urbanización del condominio “Monte Blanco III Condominio 1”, indicada en el oficio No. DDU/DU/1224/2006 de fecha 28 de febrero de 2003 y que tendrá una vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Todos por Querétaro”**

**ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete del mes del mes de febrero del año dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Con fecha 24 de octubre y 24 de noviembre de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos del Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, Director General de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., mediante los cuales solicita autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito, perteneciente a la Zona IV "Claustros de la Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III "Club de Golf" del Fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, los cuales se encuentran integrados en el expediente denominado Fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicado en esta Secretaría..
3. Mediante escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.
4. El Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, emitió escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio del 2002, con la que acredita el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, su personalidad como apoderado legal de la empresa mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.

5. Con fecha 13 de septiembre de 1991, el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, emite escritura pública número 19,838 que acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario".
6. El H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, en el que se autorizó la realización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho La Purísima, Fracciones I y II del Rancho San Antonio, predios El Palmar y El Mirador.
7. Con fecha 25 de julio del 2000, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó, relotificación en cinco zonas y ampliación de 25 a 35 Sectores y licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario" y el Fraccionamiento denominado "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Cayetano Rubio.
9. El H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de la vialidad denominada "Paseo de las Capillas" que da acceso a la Zona III "Club de Golf El Campanario" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
10. Con fecha 23 de noviembre de 2004, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó la venta provisional de lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III, "Club de Golf" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
11. El 14 de diciembre de 2004, se aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Zona II, gran vestíbulo urbano, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio".
12. Con fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del cuerpo norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, se autorizó lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
14. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, se autorizó lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

15. Con fecha 2 de febrero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 010/07, suscrito por el Ing. Raúl Ávila de la Vega, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

15.1. Mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la relotificación del Fraccionamiento de condominios "Hacienda El Campanario".

15.2 Mediante oficio DPI-075/2005 de fecha 22 de febrero del 2005, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de construcción de la vialidad denominada "Avenida Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso al sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

15.3 Asimismo, mediante el oficio GPI-640/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de construcción de la vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

15.4 Con fecha 07 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, Paseo del Pueblito y Paseo de las Capillas, en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia y XXXV Campanario del Pueblito, pertenecientes a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III, Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

15.5 Presenta copia del recibo con folio G 335031 de fecha 26 de julio de 2006, por la cantidad de \$176,796.84, que ampara el cumplimiento del pago por derechos de supervisión.

15.6 Referente a la condicionante referida en el Punto Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de julio de 2006, en el que se condiciona a la transmisión al Municipio de Querétaro, de una sección de vialidad, se hace notar que en la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Concertación celebrado entre el Municipio de Querétaro, el Municipio de El Marqués y la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., firmado con fecha 21 de abril de 1993, se establece que el fraccionador "queda relevado de transmitir las áreas correspondientes a vialidades, zonas verdes, áreas de estacionamiento o zonas comunes similares, ya que su destino se prevendrá en los regímenes condominales que oportunamente se autoricen".

15.7 Mediante oficio DDU/DU/5828/06 de fecha 13 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado del 72% en la ejecución de las obras de urbanización de las vialidades en comento, en dicho documento se estableció un monto de fianza por \$2'984,535.74, (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes en las vialidades citadas.

15.8 En cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, presenta copia de la fianza número 862378 de fecha 30 de octubre de 2006, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$2'984,535.74, (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las vialidades Avenida de los Claustros, Paseo Pueblito y Paseo de las Capillas del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado y debido a que se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes de Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunió en sesión de trabajo para estudiar y analizar el presente asunto y los integrantes de la misma sometemos a la aprobación de este H. Ayuntamiento el siguiente:

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del acceso al fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, en caso contrario, se suspenderá o cancelará la autorización establecida en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites correspondientes, hecho lo cual, remita una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 06 de septiembre de 2007, el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, apoderado legal de la empresa "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., solicita licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 050/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 20,266 de fecha 2 de noviembre de 2006, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., acredita la propiedad del inmueble identificado como fracción del predio rústico denominado "El Rincón", el cual perteneció a una de las fracciones en que fue dividida la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, con superficie de 73,599.79 m<sup>2</sup>.
4. Con escritura pública número 20,134 de fecha 11 de octubre de 2006, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad del Ing. Joaquín Tamayo Coutiño.



5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero del 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la aceptación por parte del Municipio de Querétaro de la donación de una superficie de 7,408.99 m<sup>2</sup> del predio rústico denominado "El Rincón", correspondiente a una fracción de la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de la cual una superficie de 5,519.22 m<sup>2</sup> fue explotada como banco de materiales. La cual se debe otorgar por concepto del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en una fracción del predio rústico denominado "El Rincón", correspondiente a una fracción de la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
  
6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el estudio técnico número 152/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 6.1. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante dictamen número 2007-4156 de fecha 30 de julio de 2007, dictamina factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 350 hab/ha y 15 locales comerciales en el predio en que se desarrollará el fraccionamiento, condicionada a los siguientes puntos:
    - A. Destinar los locales únicamente a comercio o servicio compatible con vivienda, no cafés, restaurantes, sucursales bancarias, gimnasios, billar o usos que demanden una mayor área de estacionamiento.
    - B. Respetar el derecho de vía del gasoducto que cruza por su predio, así como la restricción de construcción que se le indique por la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.
    - C. Respetar el derecho de vía que le señale la Comisión Federal de Electricidad por el paso de líneas de alta tensión sobre el predio.
    - D. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
    - E. Dotar de zonas arboladas en el área verde que se asigne, a efecto de garantizar su mantenimiento, utilizando en su riego aguas tratadas con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura de cinco a seis metros.
    - F. Otorgar al Municipio de Querétaro, una superficie adicional para equipamiento urbano del 2% respecto a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, con el que se obtendrá el equivalente al 12% de la superficie total del proyecto.
    - G. Instalar un sistema de separación de aguas grises y jabonosas, para reutilizarlas en servicios sanitarios o riego de áreas verdes al interior del desarrollo, el cual será implementado de acuerdo al proyecto que en su momento apruebe la Comisión Estatal de Aguas.
    - H. Participar de manera proporcional y mediante una aportación económica, en la elaboración de planes y programas maestros de desarrollo para las zonas que sean prioritarias, definidas por el Municipio.
    - I. El presente documento sustituye al dictamen de uso de suelo 2007-422 de fecha 12 de febrero de 2007, emitido por esta dependencia.
    - J. Presentar los anteproyectos de lotificación o arquitectónicos para su revisión y en su caso aprobación en la ventanilla única de gestión, los cuales deberán cumplir con las normas que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior previo a la autorización de las licencias de urbanización y construcción, posteriormente deberá solicitar la entrega-recepción y terminación de obra correspondientes.
    - K. Al iniciar las gestiones necesarias para las autorizaciones de licencias de construcción, revisión de proyectos, permisos de despalle y nivelaciones de terrenos, lotificación y fraccionamientos, el solicitante debe presentar ante la instancia municipal correspondiente, copia del dictamen de impacto ambiental procedente emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
    - L. Proporcionar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio con libre acceso para los usuarios, de acuerdo al uso pretendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 55 y el artículo 355 sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- M. Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.
- N. Este dictamen no autoriza la construcción, modificación o ampliación en el predio, ni su funcionamiento, para lo cual deberá de tramitarse, según corresponda, la licencia de construcción, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento respectivamente, en su delegación municipal correspondiente.
- O. Presentar el estudio de impacto vial ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deban realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad con el artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- P. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el informe preventivo de impacto ambiental del proyecto pretendido, para dar cumplimiento a los artículos 52 y 53 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 4 y 8 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.2. Mediante oficio número DDU/DU/3873/2007 de fecha 12 de julio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro", condicionado a realizar las siguientes acciones de mitigación vial:

- A. Liberación y habilitación de los predios necesarios para la construcción de la continuación de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, por lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas.
- B. Construcción del carril de aceleración, desaceleración y almacenamiento en el acceso del fraccionamiento, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- C. Construcción de bahía para transporte público, coordinándose con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su ubicación y dimensiones.
- D. El fraccionamiento deberá contar con la señalización interna para satisfacer la seguridad y operatividad de las vialidades del proyecto, por lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- E. El cumplimiento de este documento es requisito para solicitar la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento.

6.3. Mediante oficio DDU/DU/5125/2007 de fecha 5 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro".

6.4. Las superficies del Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro", se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	M <sup>2</sup>	%
Área de lotificación	39,890.89	54.28%
Área comercial	2,733.10	3.72%
Área de vialidades	21,672.32	29.49%
Equipamiento	2,304.97	3.14%
Área verde	6,608.92	9.00%
Servidumbre de paso	267.88	0.37%
<b>TOTAL</b>	<b>73,478.08</b>	<b>100.00 %</b>

6.5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL**

$$\begin{aligned}
 &2,733.10 \text{ m}^2 \times \$ 6.6640 &= & 18,213.38 \\
 &25\% && \\
 &\text{por concepto de} && \\
 &\text{Impuesto para Educación y} && \\
 &\text{Obras Públicas Municipales} &= & \underline{4,553.34} \\
 &\text{TOTAL:} &= & \underline{22,766.72}
 \end{aligned}$$

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL**

39,890.89 m <sup>2</sup> X \$ 1.4280	=	56,964.19
25%		
por concepto de		
Impuesto para Educación y		
Obras Públicas Municipales	=	<u>14,241.05</u>
<b>TOTAL:</b>	=	<b>71,205.24</b>

6.6. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento denominado "Loma Real de Querétaro", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN**

\$10,569,698.38 presupuesto X 1.5%	=	158,545.48
25% por concepto de		
Impuesto para Educación y		
Obras Públicas Municipales	=	<u>39,636.37</u>
<b>TOTAL:</b>	=	<b>198,181.84</b>

6.7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar mediante título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 2,304.97 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano; así como una superficie de 6,608.92 m<sup>2</sup> por concepto de área verde del fraccionamiento.

6.8. De igual forma deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,672.32 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/746/2007 de fecha 20 de agosto de 2007 la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental una superficie de 73,599.79 m<sup>2</sup>, ubicados en Prolongación Boulevard Bernardo Quintana s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, únicamente para 300 viviendas, la diferencia de 117 viviendas será autorizada una vez que se acredite la disponibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitida por la Comisión Estatal de Aguas, condicionada al cumplimiento de los requerimientos que se transcriben a continuación:

- A. Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 2007-422, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- C. Para evitar la indebida disposición de los residuos resultante de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
- D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente.
- E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán de ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- F. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro":
  1. Los sólidos como: sacos vacíos, papel, cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
  2. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.

3. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación y pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la norma oficial NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de residuos peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- G. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
  - H. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
  - I. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, deberá sujetarse a lo señalado por la Comisión Estatal de Aguas en su oficio número VE/0183/2007 de fecha 20 de febrero de 2007.
  - J. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m<sup>2</sup>, construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento Para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, deben tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
  - K. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
  - L. Previo al derribo de la vegetación, deberá obtener de la Dirección de Parques y Jardines el visto bueno, la cual deberá señalar el número de especies a remover, reubicar y respetar, así como la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos.
  - M. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
  - N. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 7:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
  - O. Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal competente.
  - P. Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad municipal competente.
  - Q. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.
  - R. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como, los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.
  - S. La persona moral "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., no podrá:
    1. Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalle y limpieza para la construcción.
    2. Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados por esta Secretaría.
    3. Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
    4. Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
    5. Excavar, nivelar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras.

6. Derramar residuos líquidos, grasosos o químicos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán colectar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
  7. Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
  8. Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- T Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un plan de manejo especial de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte y tratamiento y disposición final de los residuos, para ello puede consultar en la página [www.queretaro.gob.mx/sedesu](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu), de lo contrario puede acudir a las oficinas de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.
- U Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.** La presente autorización de impacto ambiental es intransferible y se otorga a: "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., para el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional denominado: Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro", con base en el contenido del estudio de impacto ambiental y sus anexos, presentado ante esta Secretaría.

**SEGUNDA.** El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos, invalidará la presente autorización, aplicándose las sanciones que señala la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

**TERCERA.** La presente autorización no exime a "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

**CUARTA.** "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá mantener copia del estudio de impacto ambiental y de la presente autorización en el sitio del proyecto, para efectos de mostrarse a la autoridad que así lo requiera.

**QUINTA.** "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., será responsable de aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del proyecto, por lo que, deberá llevar a cabo las acciones de restauración de los elementos del medio ambiente que pudieran resultar afectados por las actividades de la misma.

**SEXTA.** "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría el inicio y término de los trabajos dentro de los quince días naturales posteriores, correspondientes al proyecto de construcción y operación de Fraccionamiento "Loma Real de Querétaro".

**SÉPTIMA.** "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación, construcción y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVA.** Esta Secretaría en uso y facultades que en materia de inspección y vigilancia le otorga la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, podrá verificar que el proyecto se lleve a cabo en los términos contenidos en el estudio de impacto ambiental y la presente autorización. En caso de que la empresa autorizada incurra en incumplimiento de lo indicado, se podrá substanciar un procedimiento administrativo por lo que además de la aplicación de una o más sanciones previstas por el artículo 188 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se podrá solicitar a otra autoridades la suspensión revocación o cancelación de cualquier género de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones otorgadas, que hayan dado lugar a la comisión de la infracción en términos del artículo 190 del mismo cuerpo legal.

**6.10.** Mediante oficios número VE/0183/2007 de fecha 20 de febrero de 2007 y VE/0993/2007 de fecha 7 de septiembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas y 106 viviendas, respectivamente, a ubicarse en una fracción del predio rústico denominado "El Rincón", perteneciente al Municipio de Querétaro, condicionada a las siguientes cláusulas suspensivas:

- A. Autorización del uso de suelo.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la administración para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la dirección de proyectos y la dirección de planeación hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a la construcción de las obras de cabeza de agua potable. Alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la comisión para atender la demanda del fraccionamiento.

**6.11.** Mediante oficio P0051/2007 de fecha 22 de enero de 2007, la Comisión Federal de Electricidad, emitió factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar ubicado en el predio rústico denominado "El Rincón", Ex-Hacienda de San Pedro Mártir, Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijo Norte, condicionada a la siguiente cláusula suspensiva:

- a) Previamente deberá presentar su proyecto de la red de distribución de energía eléctrica, acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.
- b) En base al proyecto citado se indicarán condiciones de suministro así como la aportación a su cargo por concepto de obras de ampliación en nuestras redes de distribución y de transformación en subestación eléctrica.

**6.12.** Presenta copia del escrito signado por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, representante de la empresa "Material para Construcción y Laboratorios de Control", mediante el cual informa que habiendo realizado estudios geotécnicos en el predio, determina viable la ubicación de viviendas en zonas aledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio que fue anteriormente banco de materiales, por no considerarse de riesgo o susceptibles a inundaciones, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo.

**6.13.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**6.14.** Para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes ante la Secretaría del Ayuntamiento, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. Asimismo, deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**6.15.** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

6.16. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**Dictamen Técnico:**

7.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Loma Real de Querétaro", por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la autorización del presente, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para las 106 viviendas restantes; así como copia de los proyectos hidráulicos, sanitarios, pluviales y de la red eléctrica, debidamente autorizados por el organismo operador correspondiente.

Para estar en posibilidad de otorgar la venta provisional de lotes del fraccionamiento en cuestión, el promotor deberá presentar copia del deslinde catastral debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro, así como dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la transmisión mediante escritura pública y a favor del Municipio de Querétaro, las áreas de donación para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.

Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes y alumbrado público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como presentar el proyecto de alumbrado público, que deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia y que deberá dotar a su costa. El promotor del fraccionamiento, deberá obtener la aprobación de los citados proyecto previo a la autorización para la venta provisional de lotes.

Finalmente, derivado de la restitución de suelo en una fracción de terreno que fue utilizada como banco de materiales, localizado en las inmediaciones de las viviendas ubicadas en la manzana 6 y 11 del fraccionamiento, al momento de solicitar las licencias de construcción correspondientes los planos estructurales y de construcción deberán de estar firmados tanto por el perito responsable de obra como por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, perito corresponsable del estudio geotécnico realizado en el sitio, el cual mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2007 determina viable la ubicación de viviendas en zonas alledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Loma Real de Querétaro” ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

7.2. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para la aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2007.

LOMA REAL DE QUERÉTARO				
		\$ 313.68	\$ 31.42	
Boulevard Bernardo Quintana	248.44	\$ 627.37	\$ 125.66	\$ 753.03
Circuito Loma Real de Querétaro	845.07	\$ 2,509.47	\$ 125.66	\$ 2,635.14
Sierra Nevada	623.23	\$ 1,882.10	\$ 62.83	\$ 1,944.94
Sierra Leona	189.06	\$ 313.68	\$ 251.33	\$ 565.01
Cerrada L.R.Q. 1	58.38	\$ 313.68	\$ 0.00	\$ 313.68
Cerrada L.R.Q. 2	61.91	\$ 313.68	\$ 0.00	\$ 313.68
Cerrada L.R.Q. 3	70.23	\$ 313.68	\$ 0.00	\$ 313.68
Privada de Sierra Nevada	81.98	\$ 313.68	\$ 0.00	\$ 313.68
Cerrada de Sierra Nevada	104.58	\$ 313.68	\$ 0.00	\$ 313.68
Cerrada de Sierra Leona	120.17	\$ 313.68	\$ 62.83	\$ 376.52
		<b>SUBTOTAL</b>		\$ 7,843.05
		25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales		\$ 1,960.76
		<b>TOTAL</b>		\$ 9,803.82

(NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 82/100 M.N.)

7.3. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, apartado III, inciso c) del Acta, el siguiente:

**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “Loma Real de Querétaro”, S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** Fraccionamiento de tipo popular denominado “**Loma Real de Querétaro**”. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.



**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 2,304.97 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano; así como una superficie de 6,608.92 m<sup>2</sup> por concepto de área verde del fraccionamiento.

**TERCERO.** El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,672.32 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El promotor deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado del predio donado para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente

**SEXTO.** El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible del fraccionamiento, la cantidad señalada en el Considerando **6.5** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión, la cantidad señalada en el Considerando **6.6** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A)** Presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para las 106 viviendas restantes; así como copia de los proyectos hidráulicos, sanitarios, pluviales y de la red eléctrica, debidamente autorizados por el organismo operador correspondiente.
- B)** Someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes y alumbrado público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como presentar el proyecto de alumbrado público, que deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia y que deberá dotar a su costa. El promotor del fraccionamiento, deberá obtener la aprobación de los citados proyecto previo a la autorización para la venta provisional de lotes.
- C)** En virtud de la restitución de suelo en una fracción de terreno que fue utilizada como banco de materiales, localizado en las inmediaciones de las viviendas ubicadas en las manzanas 6 y 11 del fraccionamiento, al momento de solicitar las licencias de construcción correspondientes los planos estructurales y de construcción deberán estar firmados tanto por el perito responsable de obra como por el Ing. Elohim M. Rivas Medina, perito corresponsable del estudio geotécnico realizado en el sitio, el cual mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2007 determina viable la ubicación de viviendas en zonas aledañas o cercanas al área ubicada dentro del predio, dejando una distancia de 80 cm., dadas las condiciones estratigráficas del suelo.

- D) Presentar copia del deslinde catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, así como dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la transmisión mediante escritura pública y a favor del Municipio de Querétaro, las áreas de donación para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.

**NOVENO.** Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

**DÉCIMO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** para el Fraccionamiento de tipo popular "Loma Real de Querétaro", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, siendo la siguiente:

- Circuito Loma Real de Querétaro
- Sierra Nevada
- Cerrada L.R.Q. 1
- Cerrada L.R.Q. 2
- Cerrada L.R.Q. 3
- Privada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Nevada
- Cerrada de Sierra Leona
- Boulevard Bernardo Quintana

**DÉCIMO PRIMERO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007, conforme a lo establecido en el Considerando 7.2 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia del recibo correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO TERCERO. NO SE AUTORIZA** la venta de lotes, hasta en tanto no se cumplan los requisitos que para tal efecto señala el Código Urbano del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión referidos en el punto que antecede.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal, el C. Joaquín Tamayo Coutiño...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

***PRIMERA PUBLICACION***

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 treinta de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por dos unidades condominales denominadas "Huertas del Cimatario" 1 y 2, a desarrollar en una fracción de la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicada en la Calle Labna, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2204, 2208, 2209 Y 2212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIÓN I Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por dos unidades condominales denominadas "Huertas del Cimatario" 1 y 2, a desarrollar en una fracción de la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicada en la Calle Labna, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

**“ . . . Artículo 159.** Las solicitudes de autorización mencionarán:

*II.- Las áreas donadas al Gobierno o Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales, de diez por ciento del total de la superficie del terreno; el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial de referido porcentaje. . .”.*

2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el día 03 de octubre de 2007, el escrito del Lic. Cuauhtémoc Camacho Acevedo, Presidente de "Huertas del Cimatario, Asociación de Colonos", A.C., mediante el cual solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a las áreas de donación, mediante el procedimiento de pago en efectivo, de manera proporcional al avalúo correspondiente; el cual se encuentra integrado en el expediente número 102/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Con la escritura pública número 2,785 de fecha 10 de julio de 1998, emitida por el Lic. Jaime García Tavera, Notario Público Titular número 40 de la demarcación notarial de Celaya, Guanajuato, consta el contrato de compraventa celebrado entre la persona moral denominada "Huertas del Cimatario, Asociación de Colonos", Asociación Civil., como parte compradora y como parte vendedora el C. Tomas Olvera Galván, respecto de una fracción de la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca con superficie de 2-64-90.03 hectáreas.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 179/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por dos unidades condominiales denominadas "Huertas del Cimatario" 1 y 2, a desarrollar en una fracción de la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicada en la Calle Labna, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 La petición es realizada con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio de Querétaro. La propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por la autorización de dos conjuntos habitacionales que se desarrollan en el predio.

4.2 La asociación "Huertas del Cimatario, Asociación de Colonos", A.C., justifica su constitución mediante la escritura pública número 692 de fecha 13 de marzo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayun, Notario Público Adscrito número 33 de esta demarcación territorial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, bajo el folio de personas morales 1092/1 de fecha 18 de junio de 1998, en la que se designa al Lic. Cuahutémoc Camacho Acevedo, como Presidente de la asociación.

4.3 Mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, informa al promotor de la autorización de la licencia de subdivisión de predios 2005/52 en trece fracciones, protocolizando el plano y oficio de subdivisión mediante la escritura número 8,678 de fecha 7 de julio de 2005, pasada ante el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Adscrito número 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, bajo el folio real 52629/3 y 4 de fecha 13 de septiembre de 2005, siendo en la fracción uno resultante de la subdivisión, con superficie de 29,308.295 m<sup>2</sup>, en la que se desarrollan los conjuntos habitacionales.

4.4 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbano aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, ubica a la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, dentro de una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1).

4.5 Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo 2005-1183 de fecha 25 de febrero de 2005, en el que se emite el dictamen de uso de suelo favorable para un desarrollo habitacional con densidad de población de 100 ha/ha en el predio.

4.6 Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio de Querétaro, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total de la fracción en la que se desarrollan los condominios, para áreas de equipamiento urbano, por lo que de acuerdo a la superficie de 29,308.295 m<sup>2</sup> del predio, le correspondería otorgar una superficie de 2,903.829 m<sup>2</sup>.

4.7 Tomando como base el valor del avalúo comercial realizado por el Arq. E. V. Federico G. Simroth Nuñez con fecha 18 de septiembre de 2007, para el predio en que se desarrollan los conjuntos habitacionales y en el que señala un valor comercial de \$18'494,000.00, para una superficie de terreno de 29,308.295 m<sup>2</sup>, considerando al predio en una zona urbanizada.

Tomando como base el valor unitario de dicho avalúo, se consideraría que el valor correspondiente del área de donación sería el siguiente:

Superficie total del predio.	29,308.295 m <sup>2</sup>
Precio por metro cuadrado (valor unitario).	\$631.01
Superficie de terreno correspondiente al 10% de área de donación.	2,903.829 m <sup>2</sup>
<b>Valor del área que se propone otorgar en donación:</b>	<b>\$1'849,400.00</b>

4.8 Una vez revisada la tabla de valores unitarios de suelo para predios urbanos autorizada para el año 2007, se observó que para el sitio en que se ubica el predio en el que se desarrolla el condominio, el valor catastral es de \$630.00 por metro cuadrado de terreno, por lo que para la superficie de 2,903.829 m<sup>2</sup> que se deben otorgar en donación, el valor no debe ser menor a la resultante de dicha superficie multiplicado el valor unitario por metro cuadrado siendo esta la siguiente: (2,903.829 m<sup>2</sup>) x (\$630.00) = \$1'829,412.27.

4.9 De conformidad con lo señalado en el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala que: “. . . las áreas donadas al Gobierno o Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales del diez por ciento del total de la superficie de terreno, el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado al equivalente del valor comercial del referido porcentaje. . .”, en base a lo cual y dado que el valor catastral de la fracción que se debe otorgar en donación, es equivalente en valor a la resultante del avalúo presentado por el promotor, se considera que el valor unitario del avalúo presentado por el promotor está dentro de los parámetros adecuados para su consideración en el monto equivalente del pago de del área de donación al Municipio.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

5.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera **viable**, la propuesta de que se otorgue vía aportación económica, el equivalente al área de donación correspondiente, por la realización de dos unidades condominales denominadas “Huertas del Cimatario” 1 y 2 que se pretende desarrollar en una fracción de la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicada en la Calle Labna, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

5.2 Lo anterior al estar contemplada dicha forma de pago en el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo al área que se debe otorgar en donación para equipamiento urbano por la ejecución de un desarrollo, para lo cual y considerando que la superficie del terreno en que se desarrollan los condominios referidos es de 29,308.295 m<sup>2</sup>, le correspondería proporcionar en donación una superficie de 2,903.829 m<sup>2</sup>, bajo las siguientes consideraciones:

- A. Dado que el valor unitario del terreno referido en el avalúo presentado por el promotor es equivalente al de los parámetros de terreno de valores catastrales en la zona, se pone a consideración del H. Ayuntamiento realizar un segundo avalúo comercial por parte del Municipio de Querétaro a fin de verificar el valor comercial que se debe cubrir.
- B. Se deberá solicitar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, el número de la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente.
- C. Se propone que el monto del área de donación se destine para la adquisición de predios de reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio de Querétaro en la zona.
- D. El promotor deberá concluir el trámite en el que se cubra el monto correspondiente a favor del Municipio de Querétaro, previo a la declaratoria del régimen de propiedad en condominio, el cual no podrá ser en un tiempo superior a un año a partir de la presente autorización. . .”.

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 6, apartado III, inciso e) del Orden del Día, el siguiente:**

**ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO. SE AUTORIZA** que la Asociación Civil denominada “Huertas del Cimatario Asociación de Colonos”, A.C., cubra en efectivo y al contado el equivalente al valor comercial del 10% de la superficie total del predio en donde se pretende desarrollar dos unidades condominales denominadas “Huertas del Cimatario” 1 y 2, en una fracción de la Parcela 26 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicada en la Calle Labna, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior con fundamento en el artículo 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "Huertas del Cimatario Asociación de Colonos", A.C., a través de su presidente, deberá realizar el pago en efectivo de la cantidad de **\$1'829,412.27 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 27/100 M.N.)**, correspondiente al valor comercial del 10% de la superficie total del predio donde se pretende desarrollar dos unidades condominales denominadas "Huertas del Cimatario" 1 y 2, para lo cual deberá acudir a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de acordar los términos y condiciones de dicho pago, en el entendido de que el plazo para realizar el pago correspondiente, no deberá exceder al tiempo de la presente administración municipal. La parte interesada deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento copia de los recibos de los pagos respectivos.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a crear una partida presupuestal para etiquetar los recursos provenientes del pago en efectivo por el monto referido en el punto que antecede, el cual será destinado para la adquisición de reserva territorial en zona urbana.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento del presente Acuerdo se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la interesada, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión mencionados en el punto inmediato anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, comunicar lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a "Huertas del Cimatario, Asociación de Colonos", A.C., a través de su Presidente. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de relotificación de las manzanas 32 y 35 del Fraccionamiento denominado "Vista Dorada" ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 63 PRIMER PÁRRAFO, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento denominado "Vista Dorada" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que mediante escrito de fecha 23 de abril del año en curso, el Ing. Carlos Hernández Gallardo, representante legal de Promotora Pinal de Amoles, S.A. de C.V., Promociones Loma de la Cañada, S.A. de C.V., Controladora Perinorte, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Moreno Salido, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento denominado "Vista Dorada", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.
3. Que mediante escritura No. 3,900 de fecha 17 de junio de 1986, ante el Licenciado Miguel Angel Fernández Alexander, Notario Público Titular de la Notaría Número 163 de la Ciudad de México, Distrito Federal se protocoliza el nombramiento del Ing. Carlos Hernández Gallardo como administrador único de la empresa denominada "Promotora Pinal de Amoles" S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida número 12 de fecha 27 de agosto de 1990.
4. Que el fraccionamiento Loma Dorada fue autorizado por el Ejecutivo del Estado el 20 de marzo de 1974, para su desarrollo en dos secciones, sin embargo mediante escritura pública no 6,171 de fecha 29 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 55, libro 96-a en el tomo XI, se protocolizó el cambio de denominación de la segunda sección del fraccionamiento "Loma Dorada" por el de fraccionamiento "Vista Dorada", en el que se encuentran las manzanas y lotes en estudio.



5. Que mediante Escritura No. 13,365 de fecha 01 de agosto de 1990, ante el Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Número 33 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se protocoliza el nombramiento del Ing. Carlos Hernández Gallardo como administrador único de la empresa denominada "Promociones Loma de la Cañada" S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida número 13 de fecha 27 de agosto de 1990.
6. Que la sociedad mercantil denominada "Promociones Loma de La Cañada" S.A. de C.V., es propietaria de los lotes marcados con los números siguientes: 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41 y 42 de la manzana 203 en el fraccionamiento denominado Vista Dorada., de acuerdo con la Escritura Pública No. 7,626 de fecha 16 de abril de 1982, pasada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público Número 10 del Distrito Federal, inscrita bajo la partida no.159, libro 97-a del tomo XX de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. En fecha 11 de octubre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 178/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada" en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 7.1 Que de acuerdo con la Escritura Pública No. 29,559 de fecha 20 de octubre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría número 16 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios número 41387/14, 41393/14, 41403/15 y 52520/2, se protocolizó la relotificación del fraccionamiento Vista Dorada, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, mediante el oficio DUV-1255/2000 de fecha 27 de septiembre de 2000.
- 7.2 Como consecuencia de la relotificación citada, la manzana 203, pasó a ser la manzana 32 y la manzana 205 se convirtió en manzana 35 del Fraccionamiento Vista Dorada.
- 7.3 Se presenta el deslinde catastral de la manzana 32, emitido por la Dirección de Catastro Municipal con folio No. DMC-2006139 con fecha 15 de diciembre del 2006, amparando las siguientes superficies:

<b>Manzana 32, fracc. Vista Dorada</b>	
<b>Concepto</b>	<b>superficie</b>
fracción 1	605.409 m <sup>2</sup>
fracción 2	7,283.340 m <sup>2</sup>
fracción 3	692.846 m <sup>2</sup>
fracción 4	1,246.330 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>9,827.920 m<sup>2</sup></b>

<b>resumen de superficies manzana 32, fracc vista dorada</b>	
superficie según plano de lotificación	9,914.47 m <sup>2</sup>
<b>superficie según levantamiento</b>	<b>9,827.92 m<sup>2</sup></b>
diferencia	-86.55 m <sup>2</sup>
construcción planta baja	275.15 m <sup>2</sup>
<b>superficie de construcción</b>	<b>275.15 m<sup>2</sup></b>

- 7.4 Se presenta el deslinde catastral de la manzana 32, emitido por la Dirección de Catastro Municipal con folio No. DMC-2006156 con fecha 15 de diciembre del 2006, amparando las siguientes superficies:

<b>manzana 35, fracc. vista dorada</b>	
<b>Concepto</b>	<b>superficie</b>
fracción 1	10,995.84 m <sup>2</sup>
fracción 2	6,332.18 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>17,328.01 m<sup>2</sup></b>

<b>resumen de superficies manzana 35, fracc vista dorada</b>	
sup según plano de lotificación	16,919.56 m <sup>2</sup>
<b>sup según levantamiento</b>	<b>17,328.01 m<sup>2</sup></b>
diferencia	408.45 m <sup>2</sup>

- 7.5 La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado mediante Oficio DUV-1255/2000 de fecha 27 de septiembre de 2000, emite la autorización al proyecto de lotificación del fraccionamiento Vista Dorada.
- 7.6 Que mediante Oficio DDU/DU/5746/2007 de fecha 05 de octubre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de proyecto de relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada" debido al ajuste de medidas y superficies derivados de los deslindes catastrales citados.
- 7.7 Que las superficies de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada", se desglosan de la siguiente manera:

<b>manzana 32, fracc. vista dorada</b>	
<b>Concepto</b>	<b>superficie</b>
fracción 1	605.409 m <sup>2</sup>
fracción 2	7,283.340 m <sup>2</sup>
fracción 3	692.846 m <sup>2</sup>
fracción 4	1,246.330 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>9,827.920 m<sup>2</sup></b>

<b>manzana 35, fracc. vista dorada</b>	
<b>Concepto</b>	<b>superficie</b>
fracción 1	10,995.84 m <sup>2</sup>
fracción 2	6,332.18 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>17,328.01 m<sup>2</sup></b>

**7.8** Así mismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como el proyecto de alumbrado público para el fraccionamiento.

**8.** Que con base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización del proyecto de relotificación de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento denominado "Vista Dorada", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

Los cuadros de áreas de las manzanas 32 y 35 del fraccionamiento "Vista Dorada" quedan de la siguiente manera:

<b>MANZANA 32, FRACC. VISTA DORADA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE</b>
FRACCIÓN 1	605.409
FRACCIÓN 2	7,283.340
FRACCIÓN 3	692.846
FRACCIÓN 4	1,246.33
<b>TOTAL</b>	<b>9,827.92</b>

<b>MANZANA 35, FRACC. VISTA DORADA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE</b>
FRACCIÓN 1	10,995.84
FRACCIÓN 2	6,332.18
<b>TOTAL</b>	<b>17,328.01</b>

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.....”

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 6, apartado III inciso g) del Orden del día el siguiente:

**ACUERDO**

**“...PRIMERO.- SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN** de las manzanas 32 y 35 del Fraccionamiento denominado “Vista Dorada”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en términos de lo expresado en el considerando 8 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como el proyecto de alumbrado público para el fraccionamiento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia de los proyectos autorizados.

**TERCERO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto inmediato anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Ing. Carlos Hernández Gallardo, representante legal de la empresa Promociones Loma de la Cañada. S.A. de C.V....”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, relativo a la celebración de Contrato de Comodato a favor de la "Administradora de Centros de Desarrollo Infantil" S. C., respecto del predio propiedad Municipal, ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que compete a la actual administración Municipal, someter al pleno del H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública y los miembros que la integran, la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, relativo a la celebración de Contrato de Comodato a favor de la "Administradora de Centros de Desarrollo Infantil" S. C., respecto del predio propiedad Municipal, ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, se aprobó el Acuerdo relativo a la celebración de Contrato de Comodato a favor de la "Administradora de Centros de Desarrollo Infantil" S. C., respecto del predio propiedad Municipal, ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior en virtud de la compatibilidad del uso en la zona y dado que la Asociación ha venido operando adecuadamente, prestando un servicio a los colonos del Fraccionamiento, proporcionando un servicio de administración y vigilancia importante para el buen desarrollo del Fraccionamiento, condicionado a lo siguiente:

La dotación, las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la Ley se consideren como bienes inmuebles quedarán a favor del Municipio, de darse por terminado el comodato.

Se deberá dar mantenimiento a las instalaciones para un desarrollo adecuado y generar una buena imagen urbana.

La vigencia del contrato será definida por el Ayuntamiento.

3. Con fecha 12 de septiembre del año en curso, se recibió el escrito signado por el C. Rene Guerrero Soto, Representante Legal de la Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C., el cual obra en el expediente número **522/DAI/06** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...C. Rene Guerrero Soto, con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del expediente radicado en esa Secretaría, vengo a exhibir copia certificada de la Escritura Pública número 31,704 de fecha 1 de junio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 134 de la Demarcación Notarial del centro, documento público mediante el cual se hace constar el cambio de denominación de la persona moral “Administradora de Centros de Desarrollo Infantil” S. C., siendo el actual “Centro de Desarrollo del Niño A. C.”...”.

4. Anexo al escrito referido con anterioridad, se presentó copia certificada de la Escritura Pública número 31,704 de fecha 1 de junio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 134 de la Demarcación Notarial del centro, documento público mediante el cual se hace constar el cambio de denominación de la persona moral “Administradora de Centros de Desarrollo Infantil” S. C., siendo el actual “Centro de Desarrollo del Niño A. C.”. Por lo que al estar en proceso de integración del expediente técnico para la elaboración del contrato de comodato a favor de la persona moral mencionada, es necesario modificar el acuerdo de cabildo que autoriza la celebración del mismo.
5. El “**Centro de Desarrollo del Niño A. C.**”, tiene por objeto conjuntar la capacidad, habilidad y conocimientos de sus asociados para en común, brindar el servicio de educación inicial (Guardería), adquirir, disponer, arrendar, subarrendar y administrar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o mercantiles.
6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, las modificaciones al Acuerdo son las siguientes:

#### 6.1 El considerando 4 Dice:

“...4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la celebración de Contrato de Comodato a favor de la “Administradora de Centros de Desarrollo Infantil” S. C., respecto del predio propiedad municipal ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto...”.

#### 6.2 El considerando 4 Debe decir:

“...4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la celebración de Contrato de Comodato a favor del “Centro de Desarrollo del Niño A. C.”, respecto del predio propiedad municipal ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto...”.

#### 6.3 El considerando 8 Dice:

“...8. Con fecha 15 de noviembre de 2006, se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el escrito de fecha 15 de noviembre de 2006, signado por el Ing. René Guerrero Soto, Representante Legal de la Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C., por medio del cual solicita se le otorgue en comodato el predio ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto...”.

#### 6.4 El considerando 8 Debe decir:

“...8. Con fecha 15 de noviembre de 2006, se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el escrito de fecha 15 de noviembre de 2006, signado por el Ing. René Guerrero Soto, Representante Legal del “Centro de Desarrollo del Niño A. C.”, por medio del cual solicita se le otorgue en comodato el predio ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto...”.

#### 6.5 El considerando 9 Dice:

“...9 Con fecha 2 de febrero de 2007, se recibió el Estudio Técnico número 006/07, suscrito por el Ing. Raúl Ávila de la Vega, Secretario Técnico de Desarrollo Sustentable, relativo a la celebración de contrato de comodato con la Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C., del cual se desprende lo siguiente:

- 9.2 Presenta copia de la escritura No. 20,339 de fecha 28 de enero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alvaro Guerrero Proal, Notario Público titular de la Notaría No. 3 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de personas morales 2031/1 de fecha 8 de febrero de 2002, en la que se protocoliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Administradora de Centros de Desarrollo Infantil", S. C.

6.6 El considerando 9 Debe Decir:

"...9 Con fecha 2 de febrero de 2007, se recibió el Estudio Técnico número 006/07, suscrito por el Ing. Raúl Ávila de la Vega, Secretario Técnico de Desarrollo Sustentable, relativo a la celebración de contrato de comodato con el "Centro de Desarrollo del Niño A. C.", del cual se desprende lo siguiente:

- 9.2 Presenta copia de la Escritura No. 31,704 de fecha 1 de junio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 13 de esta ciudad, documento mediante el cual se protocoliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Centro de Desarrollo del Niño A. C."...

6.7 El punto 10 de la Opinión Técnica Dice:

**"...OPINIÓN TÉCNICA**

Una vez realizado el Análisis Técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **Viable** se otorgue en Comodato a la Asociación Civil denominada "Administradora de Centros de Desarrollo Infantil", S. C., el predio municipal ubicado en la Avenida Alfonso Reyes No. 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto, identificado con clave catastral 14 01 001 09 226 004 y superficie de 1,928.00 m<sup>2</sup>, para continuar operando las actividades de una Guardería Participativa del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante la presente administración municipal..."

6.8 El punto 10 de la Opinión Técnica Debe Decir:

**"...OPINIÓN TÉCNICA**

Una vez realizado el Análisis Técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **Viable** se otorgue en Comodato a la Asociación Civil denominada "Centro de Desarrollo del Niño A. C.", el predio Municipal ubicado en la Avenida Alfonso Reyes No. 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto, identificado con clave catastral 14 01 001 09 226 004 y superficie de 1,928.00 m<sup>2</sup>, para continuar operando las actividades de una Guardería Participativa del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante la presente administración municipal..."

6.9 El Resolutivo Primero del Acuerdo Dice:

"...PRIMERO. Se autoriza la celebración del Contrato de Comodato a favor de la Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C., respecto del inmueble propiedad municipal, ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto, autorizando para suscribir en Contrato de Comodato referido al C. Presidente Municipal, a un Regidor Síndico y a los Titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría del Ayuntamiento.

6.10 El Resolutivo Primero del Acuerdo Debe Decir:

"...PRIMERO. Se autoriza la celebración del Contrato de Comodato a favor del "Centro de Desarrollo del Niño A. C.", respecto del inmueble propiedad Municipal, ubicado en Alfonso Reyes # 502, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Felipe Carrillo Puerto, autorizando para suscribir en Contrato de Comodato referido al C. Presidente Municipal, a un Regidor Síndico y a los Titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría del Ayuntamiento..."

**6.11 El Resolutivo Segundo Dice:**

“...**SEGUNDO.** La Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C., no podrá conceder, en todo o en parte, el uso del bien concedidos en Comodato, a un tercero, ni destinarlo a un fin distinto para el que le fue otorgado, que es de prestar servicio de una guardería participativa del instituto Mexicano del Seguro Social, quedando sujeto a que el fruto que obtengan por el uso del bien deberá reinvertirse en el propio inmueble...”.

**6.12 El Resolutivo Segundo Debe Decir:**

“...**SEGUNDO.** El “Centro de Desarrollo del Niño A. C.”, no podrá conceder, en todo o en parte, el uso del bien concedidos en Comodato, a un tercero, ni destinarlo a un fin distinto para el que le fue otorgado, que es de prestar servicio de una guardería participativa del instituto Mexicano del Seguro Social, quedando sujeto a que el fruto que obtengan por el uso del bien deberá reinvertirse en el propio inmueble...”.

**6.13 El Resolutivo Tercero del Acuerdo Dice:**

“...**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de celebrar el Contrato de Comodato con la Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C., y remita una copia a la Secretaría del Ayuntamiento...”.

**6.14 El Resolutivo Tercero del Acuerdo Debe Decir:**

“...**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de celebrar el Contrato de Comodato con El “Centro de Desarrollo del Niño A. C.” y remita una copia a la Secretaría del Ayuntamiento...”.

**6.15 El Transitorio Primero del Acuerdo Dice:**

“...**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo a la Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C...”.

**6.16 El Transitorio Primero del Acuerdo Debe Decir:**

“...**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al “Centro de Desarrollo del Niño A. C.”...”.

**6.17 El Transitorio Tercero del Acuerdo Dice:**

“...**TERCERO.** Comuníquese al titular del Instituto Municipal de Planeación, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica y a la Administradora de Centros de Desarrollo Infantil S. C., a través de su Representante Legal...”.

**6.18 El Transitorio Tercero del Acuerdo Debe Decir:**

“...**TERCERO.** Comuníquese al titular del Instituto Municipal de Planeación, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica y al “Centro de Desarrollo del Niño A. C.” a través de su Representante Legal...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6, Apartado II, Inciso h), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:



**ACUERDO**

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, relativo a la celebración de Contrato de Comodato a favor de la “Administradora de Centros de Desarrollo Infantil” S. C., para quedar conforme a lo establecido en los **Considerandos 6.2, 6.4, 6.6, 6.8, 6.10, 6.12, 6.14, 6.16 y 6.18** del presente Acuerdo y por los razonamientos vertidos en el **Considerando 2.**”

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con la comodataria de cumplimiento a lo dispuesto por el **Considerando 6.14** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los demás puntos del Acuerdo quedan de la misma manera como fueron aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al **“Centro de Desarrollo del Niño A. C.”.**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al **“Centro de Desarrollo del Niño A. C.”, a través de su Representante legal...”.**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA MANZANA 54, FRACCIONAMIENTO "LOS NOGALES", CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 555.68 M2., PARA SU DONACIÓN A LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2, 3 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005, DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; 1, 2, 4, 55 FRACCIÓN XVI, Y 68 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA MANZANA 54, FRACCIONAMIENTO "LOS NOGALES", CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 555.68 M2., PARA SU DONACIÓN A LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Bajo este contexto es de señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 94 fracción II y 96 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el patrimonio de los Municipios lo constituyen entre otros los bienes del dominio público, considerándose así los bienes muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal, y en este caso los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano.
4. Con fecha 7 de Julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, en la cual se demandó la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", en fechas 25 de Noviembre de 2005 y 7 del mismo mes y año, respectivamente, y en cuyos Resolutivos Cuarto y Quinto literalmente establece:

"... **CUARTO.-** Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.-** Se declara la invalidez de los artículos 82, **100**, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ..."

5. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que:

**ARTÍCULO 100.-** No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios, sino mediante **decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura**.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 1999, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorgó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Los Nogales".
7. Derivado de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 10,726, de fecha 21 de Septiembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público No. 15 de este Distrito Judicial, se realizó la transmisión de las áreas de donación y vialidades del fraccionamiento denominado "Los Nogales" a favor del Municipio de Corregidora, correspondiendo en este caso, una superficie de 1,150 M2., ubicada en la Manzana 54, por concepto de Equipamiento Urbano.
8. Que posteriormente y ante la necesidad de llevar a cabo la vialidad identificada como "Prolongación Camino al Cerrito", en el tramo que une la calle de Pedro Urriaga y Av. Miguel Hidalgo, en el Pueblito, Corregidora, Qro., el 26 de junio de 2001, se celebró Acuerdo tripartita para la permuta, urbanización y entrega de tres predios, que suscriben el C. Ing. Alfonso Mendoza Mendoza, el Arq. Víctor Quintero Pérez y el Municipio de Corregidora, Qro.
9. En este sentido, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2003, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para transmitir un predio propiedad municipal, a favor del Ing. Alfonso Mendoza Mendoza, ubicado en el Fraccionamiento Los Nogales, con motivo de la urbanización de la vialidad denominada camino al cerrito.

10. Así las cosas, en fecha 24 de Septiembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto emitido por la LIII del Estado de Querétaro, por el que se autoriza la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., ubicado en la calle Nuez de Castilla, Fraccionamiento "Los Nogales", el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 17,830, en fecha 22 de febrero de 2005, pasada ante la Fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Titular de la Notaría Pública 15 del Partido Judicial de Querétaro, a favor del Ing. Alfonso Mendoza Mendoza, consistente en un predio de 595 M2, ubicado en la Manzana 54, parte del área de donación de dicho Fraccionamiento, reservándose para éste Municipio una superficie de 555.68 M2.
11. Que con fecha 05 de Julio de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio No. SDS/07/0685, de fecha 4 de Julio de 2007, signado por el C. Juan Manuel Aboytes Rosas, Secretario de Desarrollo Social, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Dadas las circunstancias en que viene operando la Escuela Preescolar Jaime Sabines, ubicada actualmente en la calle de Fco. I. Madero, renta que esta Administración está pagando, y por instrucciones del C. Germán Borja García Presidente Municipal Constitucional, se localizó un terreno con la superficie de 555.68 M2, ubicado en la calle de Pedro Urtiaga en el Fraccionamiento Los Nogales" propiedad del Municipio de Corregidora, Qro. Para construir la Escuela en cuestión y al mismo tiempo evitar un problema social educativo en el Municipio.

El terreno en cuestión ya ha sido inspeccionado y aprobado por las autoridades correspondientes de USEBEQ, para construir la instancia educativa mencionada.

Por lo antes manifestado le solicito atentamente, sea sometido a consideración del H. Cabildo, la aprobación de la donación de terreno arriba mencionado a la USEBEQ para la construcción del Preescolar en cuestión".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de un inmueble propiedad del Municipio de Corregidora, ubicado en la Manzana 54 del Fraccionamiento "Los Nogales", con una superficie de 555.68 M2.

Para efectos de lo dispuesto en el presente resolutivo, se autoriza paralelamente la desafectación y desincorporación del inmueble objeto de la donación.

**SEGUNDO.** La donación que por medio del presente Acuerdo se autoriza, queda condicionada a la Construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Jaime Sabines".

**TERCERO.** A fin de proceder a lo anterior, se instruye a la siguientes Dependencias a proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación e información que a continuación se menciona:

ÁREA CORRESPONDIENTE.	DOCUMENTACIÓN A PROPORCIONAR.
<p><b>SRÍA. DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL PREDIO.</li> <li>▪ CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 MESES.</li> <li>▪ OFICIO RESPECTO A QUE EL BIEN INMUEBLE ESTA INVENTARIADO Y REQUIERE SER DESINCORPORADO.</li> <li>▪ OFICIO DONDE SE DICTAMINE EL VALOR DEL INMUEBLE CONFORME AL ARTÍCULO 50 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</li> <li>▪ AVALUÓ FISCAL DEL INMUEBLE CON UNA ANTIGÜEDAD DE NO MAYOR A 6 MESES.</li> <li>▪ OFICIO DE LA SASIRHMTM DONDE SE DICTAMINE EL VALOR DEL INMUEBLE CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</li> </ul>
<p><b>SRÍA. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DICTAMEN TÉCNICO DONDE CONSTE LA OPINIÓN DE FACTIBILIDAD DE REALIZAR LA ENAJENACIÓN, CONFORME LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO.</li> <li>▪ DICTAMEN DE USO DE SUELO DEL PREDIO.</li> <li>▪ PLANO DEL PREDIO DONDE SE ESPECIFIQUEN SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS.</li> </ul>
<p><b>TESORERÍA Y SECRETARÍA DE FINANZAS.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ CONSTANCIA DE LA TESORERÍA DONDE CONSTE EL NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL -POR TRATARSE DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO-.</li> </ul>

**CUARTO.** Las dependencias señaladas con antelación están obligadas a proporcionar, en un término de 15 días naturales a la Secretaría del Ayuntamiento, la información y/o documentación que en el resolutivo inmediato anterior se menciona.

**QUINTO.** Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por conducto de la Dirección Jurídica, proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos correrán a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**SEXTO.** Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público en el que se formalice la donación del inmueble objeto del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Municipal por una sola ocasión.

**TERCERO.** Notifíquese al Secretario de Administración, Servicios Internos Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Tesorero y Secretario de Finanzas para que den cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

**El Pueblito Corregidora, Qro., a 9 de Julio de 2007. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. C. GERMAN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GÚITRADO. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE).**

**ATENTAMENTE.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **19 (DIECINUEVE) DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE OCUPACIÓN URBANA DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CANDILES”**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 73 FRACCIÓN XXIX-C Y 115 FRACCIONES II, III Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º FRACCIONES II Y III, 3º FRACCIONES I, XVII, 4º, 6º 9 FRACCIONES II, III, IV Y X, 12 FRACCIÓN XVII Y 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6º, 17, 18, 21 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 5, 83 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 3º, 4º, 5º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 28, 29, 30, 31, 32, 40, 41 Y 42 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBAR EL PROGRAMA DE OCUPACIÓN URBANA DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CANDILES”; Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

4. Que los cambios de uso de suelo atienden a una necesidad de crecimiento, cuando en los Municipios no se cuenta con planificaciones de orden, urbanización y visión demográfica.
5. Que el Municipio de Corregidora, consciente de su crecimiento habitacional y urbano, aprobó y expidió distintos planes de desarrollo que engloban las zonas de crecimiento; aplicando para el Fraccionamiento "Los Candiles" en particular, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera.
6. Que el Municipio de Corregidora en el ámbito de su competencia, podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o una edificación, de conformidad con los planes y programas aprobados para la zona en donde se ubique el predio.
7. Que en cada Dictamen de uso de suelo que se expide, se señalan las condiciones que fijan los planes y programas de Ocupación Urbana en Desarrollos Habitacionales.
8. Que en construcciones ya ejecutadas, se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, si se efectúan las modificaciones necesarias y se construyen las instalaciones adecuadas, para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
9. Que en fecha 24 de julio de 2006 el Ing. José Luis Nuño Solís, presenta escrito en su carácter de Presidente de la Asociación de Colonos del "Fraccionamiento Los Candiles A.C.", el cual acredita su personalidad con la Escritura número 66,928 de fecha 13 de junio de 2006, suscrita por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero Titular de la Notaria Número 4 en el Estado, mediante el cual solicita se autoricen los Cambios de Uso de Suelo de Acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano.
10. El Fraccionamiento "Los Candiles" A. C., se ubica en una fracción de terreno que formó parte de la Fracción Segunda en la que se subdividió el Rancho Los Olvera, al suroeste de la capital del Estado de Querétaro, a una distancia de 4.5 KM del Centro de la Ciudad. En una superficie de 458,071.41 M2, contando con una área total de vivienda de 290,648.61 M2, constituido por 2,531 lotes, 144, 937.80 M2 de vialidades y 20,031.88 M2 de áreas verdes.
11. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de los Olvera, instrumento Jurídico Técnico aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el día 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 del 30 de Septiembre del 2003, documento que actualmente se encuentra en actualización, el predio se encuentra ubicado en Zona de Vivienda Popular con densidad de población de 300 Hab/ha.
12. Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 31 de agosto de 2006, el Memorandum Número SEDESU-602-2005, suscrito por el Lic. Armando Rico Sánchez, en aquel entonces Encargado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio, por medio del cual remite la Memoria Descriptiva Técnica en relación al Programa de Ocupación Urbana del Fraccionamiento "Los Candiles", así como su correspondiente Plano de Propuesta para usos Mixtos.
13. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de Septiembre del 2006, se aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Ocupación Urbana del Fraccionamiento "Los Candiles".
14. El 12 de Enero del 2007, el Ing. José Luis Nuño Solís en su calidad de Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Los Candiles", solicita sea sometido nuevamente a Sesión de Cabildo a fin de que este sea revisado y corregido, el Acuerdo que Autoriza el Programa de Ocupación Urbana para el Fraccionamiento Los Candiles, lo anterior derivado a que el plano autorizado, no coincide con la propuesta de la Asociación de Colonos inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio.



15. De fecha 22 de Enero del 2007, mediante el oficio SAY/CAB/012/2007, firmado por el Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento y en respuesta al oficio ingresado por el Ing. José Luis Nuño Solís, Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Los Candiles, se le informa que jurídicamente el Acuerdo que Autoriza el Programa de Ocupación Urbana para el Fraccionamiento “Los Candiles”, **no fue aprobado, en el sentido de que este solo fue sometido a consideración del Ayuntamiento para su estudio y consideración, sin haberse obtenido su autorización.**
16. Por consecuencia, mediante Oficio SDUOP/DDU/540/2007, el Ing. Guillermo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, remite la Opinión Técnica DDU/OT/037/07, a través del cual solicita que la propuesta del Programa de Ocupación Urbana que en ella se plasma, sea analizada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para que una vez dictaminada, sea sometida a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora.
17. Dicha Opinión técnica señala textualmente lo siguiente:
- “..... De acuerdo al análisis anterior y a la revisión del expediente que obra en la Dirección de Desarrollo Urbano, se obtuvo el siguiente resultado.
- Se consideran los Predios con Uso de Suelo Comercial derivados del Convenio de Concertación para la mejora y prosecución de las Obras del Fraccionamiento “Los Candiles”, de fecha 22 de Noviembre de 1992 y que por Dictamen Técnico de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología considera factible el establecimiento de la zona comercial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 5, de fecha 27 de Enero de 1994, mismo que quedó en los siguientes términos:

<b>Lote</b>	<b>Manzana</b>
40	19
24 y 48	20
23 y 44	21
17 y 31	22
8 al 40	23
1 al 8	24
1 al 19	25
1 al 20	26
1, 4, 5, y 6	27
1 y 7	28
1	39
<b>Ampliación del Acuerdo</b>	
1 al 19	2
1 al 18	9
40	19
24 y 48	20
23 y 44	21
17 y 31	22
1 al 40	23
1 al 8	24
1 al 19	25
1 al 20	26
1 al 6	27
1 y 7	28
1	39
1 al 4	63

- Dentro de la propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano, se anexan a los anteriores, los predios que por su ubicación y su conexión con vialidades Primarias y Secundarias, **se consideran Factibles para su desarrollo comercial**, siendo estos los siguientes:

LOTE	MANZANA
1	1
22 y 43	3
24 y 48	4
26 y 51	5
27 y 54	6
29 y 58	7
23 y 49	8
23 y 40	10
35	11
1, 5 y 11	12
1,8, 9 y 19	13
1, 13, 14 y 29	14
1, 19, 20 y 34	15
1, 12, 13 y 22	16
1, 6 y 11	17
5, 10 y 20	18
1, 18 y 19	19
1 y 25	20
1 y 24	21
1 y 18	22
6 y 11	28
1, 10, 11 y 18	29
1, 13, 14 y 25	30
1, 16, 17 y 31	31
1, 21, 22 y 40	32
1, 24, 25 y 46	33
1, 27, 28 y 53	34
1, 30, 31 y 59	35

LOTE	MANZANA
1, 34, 35 y 66	36
1, 37, 38 y 73	37
1 y 65	38
18	39
1, 25, 26 y 50	40
1, 25, 26 y 50	41
1, 25, 26 y 50	42
1, 25, 26 y 50	43
1, 25, 26 y 50	44
1, 25, 26 y 50	45
1, 25, 26 y 50	46
1, 25, 26 y 50	47
1, 25, 26 y 50	48
1, 25, 26 y 50	49
1, 25, 26 y 50	50
1, 21, 22 y 44	51
81	52
1 y 25	53
1 y 25	54
1 y 25	55
1 y 26	56
1 y 26	57
1 y 26	58
1 y 26	59
1 y 25	60
1 y 17	61
1 y 9	62
1	64

**Los números de lotes y manzanas están según plano de lotificación autorizado en fecha 14 de junio de 1990, con el oficio DUV-802/90 por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Querétaro, para el Fraccionamiento “Los Candiles”.**

- Asimismo para la expedición de Licencias de Funcionamiento, los giros autorizados deberán ser de acuerdo a la tabla de compatibilidades con Vivienda Unifamiliar, con densidad de 300 Hab/Ha anexa;

USOS	DEFINICION
EDUCACIÓN ELEMENTAL	GUARDERÍAS, JARDINES DE NIÑOS Y ESC. DE EDUC. ESPECIAL
EXHIBICIÓN	GALERÍAS DE ARTE Y CENTROS DE EXPOSICIONES TEMPORALES
CENTROS DE INFORMACIÓN	BIBLIOTECAS Y HEMEROTECAS
INSTALACIONES RELIGIOSAS	TEMPLOS O LUGARES PARA EL CULTO
SALUD	CONSULTORIOS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, DENTALES, ÓPTICOS Y ORTOPÉDICOS HASTA 40 m2 CONSULTORIOS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, DENTALES, ÓPTICOS Y ORTOPÉDICOS DE MÁS DE 40 m2
ASISTENCIA	CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL Y FAMILIAR, ORFANATOS, ASILOS DE ANCIANOS, CASA DE CUNA U OTRAS INSTALACIONES DE ASISTENCIA
ASISTENCIA ANIMAL	SALONES DE CORTE, CLÍNICAS O DISPENSARIOS VETERINARIOS, FARMACIAS VETERINARIAS, TIENDAS DE ANIMALES Y ACCESORIOS, FARMACIAS VETERINARIAS Y PENSIÓN HASTA 40 m2 SALONES DE CORTE, CLÍNICAS O DISPENSARIOS VETERINARIOS, FARMACIAS VETERINARIAS, TIENDAS DE ANIMALES Y ACCESORIOS, FARMACIAS VETERINARIAS Y PENSIÓN DE MÁS DE 40 m2
PRODUCTOS BÁSICOS	LEGUMBRES, ROPA, CALZADO, MERCERIAS Y BONETERÍAS, ARTÍCULOS DOMÉSTICOS Y DE LIMPIEZA, LIBROS O REVISTAS, ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS Y DE COPIADO, PLANTAS DE ORNATO, ARTESANIAS, TELAS, ALFOMBRAS, CORTINAS Y TAPICES, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS DE ORO Y PLATA, CUADROS Y MARCOS, ABARROTES, MISCELABNEAS, EXPENDIOS DE PAN Y/O PASTELES, TORTILLERÍAS, CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PECADERÍAS, LECHERÍAS, CREMERÍAS Y SALCHICHONERÍAS, HUEVO (MENUDEO), PAPELERÍAS, ÚTILES ESCOLARES, DE OFICINA Y DE DIBUJO, EXPENDIOS DE LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, DEPORTES Y EQUIPOS PARA EXCURSIONISMO, JOYERÍAS Y RELOJERÍAS, FARMACIAS Y BOTICAS, PERFUMERÍAS Y COSMÉTICOS, HASTA 40 m2.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	VENTA DE REFACCIONES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES, LLANTAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS SIN TALLER DE REPARACIÓN HASTA 40m2 VENTA DE REFACCIONES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES, LLANTAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS SIN TALLER DE REPARACIÓN DE MÁS DE 40m2 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO HASTA 40m2 BAÑOS Y SANITARIOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SAUNA Y MASAJES, ADIESTRAMIENTO FÍSICO, SALAS DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y ESTÉTICAS, LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y PLANCHADURÍAS, SASTRERÍAS, TALLERES DE COSTURA FAMILIAR, ESTUDIO Y LABORATORIO FOTOGRÁFICO, REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ENSERES MENORES, REPARACIÓN DE ARTÍCULOS EN GENERAL HASTA 40m2 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS SERVICIOS DE ALQUILER DE ARTÍCULOS EN GENERAL, MUDANZAS Y PAQUETERÍA. CAFES, FUENTES DE SODAS, FONDAS Y LONCHERÍAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, JUGOS Y LICUADOS, TABAQUERÍAS ESTANQUILLOS, COCINAS ECONÓMICAS, TORTERÍA Y ANTOJERÍA, ROSTICERÍA, PALETERÍAS, REFRESQUERÍAS, NEVERÍAS, DULCERÍAS Y CONFITERÍAS HASTA 40m2. CAFES Y FONDAS, LONCHERÍAS, VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS DE MÁS DE 40m2 RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINO DE MESA)
COMUNICACIONES	AGENCIAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS CENTRALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS CENTRALES TELEFÓNICAS CON SERVICIO AL PÚBLICO SERVICIO DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO
TRANSPORTE	ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS, PÚBLICOS ESTACION DE TAXIS
ENTRETENIMIENTO	PLAZAS Y EXPLANADAS SALONES DE FIESTAS INFANTILES
RECREACIÓN O DEPORTE	CANCHAS DEPORTIVAS A DESCUBIERTO HASTA 1 CANCHA CANCHAS DEPORTIVAS A DESCUBIERTO DE MÁS DE 1 CANCHA PISTAS DE PATINAJE, ALBERCAS SALAS DE GIMNASIA, DANZA, BOLICHE, BILLAR JUEGOS ELECTRÓNICOS

....”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** En atención y en referencia al considerando catorce del presente instrumento legal, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprueba el Programa de Ocupación Urbana del Fraccionamiento "Los Candiles", el cual refiere la autorización de Cambios de Uso de Suelo, de varios predios, de los cuales se hace referencia en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**QUINTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio.

**Corregidora, Qro., a 25 de abril de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE).**

**ATENTAMENTE.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **22 (VEINTIDÓS) DE JUNIO DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **“PROGRAMA PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOTES QUE CONFORMAN EL ÁREA DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HUERTAS DEL CARMEN, CORREGIDORA, QRO.”**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78, 79 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2, 3, 30 FRACCIÓN I y XII, 38 FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; 1, 2 FRACCIÓN II, 4, 12, 19, 50 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, 55 FRACCIÓN XVI, Y 68 FRACCIONES II Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL **“PROGRAMA PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOTES QUE CONFORMAN EL ÁREA DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HUERTAS DEL CARMEN, CORREGIDORA, QRO.”**, Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar su patrimonio conforme a la ley y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los Órganos de Control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
2. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora. Qro., conocer y resolver lo relativo al **“Programa para la Desincorporación de Lotes que conforman el Área de Donación del Fraccionamiento Huertas del Carmen, de este Municipio de Corregidora, Qro.”**
3. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Octubre de 1989, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Autorizó la Realización del Fraccionamiento denominado **“Huertas del Carmen”**, de este Municipio, en cuyo Resolutivo Segundo estableció la obligación para el Fraccionador de transmitir a favor del Municipio de Corregidora, Qro., una superficie de 10,529.27 M2 para vialidades, 12,365.52 M2 por concepto de áreas verdes, y a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, una superficie de 2,578.34 M2.

4. Mediante Oficio SEDUOPE-439, de fecha 24 de Noviembre de 1989, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se modificaron las superficies mencionadas con anterioridad, para quedar de la siguiente manera: a favor del Municipio de Corregidora, Qro. 10,531.27 M2 por concepto de vialidades y banquetas, 13,710.01 M2 por concepto de áreas verdes y 2,524.90 M2 a favor de Gobierno del Estado de Querétaro.
5. El Fraccionador acredita haber transmitido las superficies señaladas en el Considerando anterior, mediante Escritura Pública No: 25,478, de fecha 15 de Noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
6. De la Opinión Técnica DDU/062/2002, de fecha 24 de Julio de 2002, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se desprende lo siguiente:

“Debido a la evidente invasión por algunos de los propietarios del área verde del Fraccionamiento que linda con la parte superior de sus predios o en algunos casos con alguno de los costados, a que la citada área no ha ejercido su función como tal debido a que por parte de la Asociación de Colonos no se le ha dado el mantenimiento y utilización así como para el Municipio representa una carga que no es posible de llevar debido a que por el carácter del Fraccionamiento no se tiene acceso para su mantenimiento; esta Dirección encuentra procedente la propuesta de fraccionar el área verde para que esta pueda ser adquirida por los propietarios colindantes con ella, siempre y cuando la propuesta y petición sea promovida por la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.”

7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Venta de Predios Propiedad Municipal, ubicados en el Fraccionamiento “Huertas del Carmen”, en cuyos Resolutivos Primero y Cuarto, señala textualmente:

“**PRIMERO.-** Se autoriza la venta de los predios propiedad del Municipio de Corregidora, que forman del área de donación (área verde), en el fraccionamiento “Huertas del Carmen”, por los motivos expuestos en los considerandos cuarto y sexto del presente Acuerdo.”

“**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a integrar los expedientes de los predios cuya venta se autoriza y a turnar a la H. LIII Legislatura del Estado la solicitud de Desincorporación correspondiente, previó a la enajenación de los mismos, conforme lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal.”

8. Con fecha 7 de Julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, en fechas 25 de Noviembre de 2005 y 7 del mismo mes y año, respectivamente, y en cuyos Resolutivos Cuarto y Quinto literalmente establece:

“... **CUARTO.-** Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.-** Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...”

9. En vista de lo anterior , en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de Marzo de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Revoca su similar de fecha 31 de Enero de 2003, mismo que ha quedado descrito en el Considerando 7 del presente Acuerdo, en cuyos Resolutivos Primero y Segundo a la letra dice:

**“PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se revoca el acuerdo de Cabildo de Fecha 31 de enero del 2003, en el que se autoriza la venta de predios propiedad municipal, ubicados en el Fraccionamiento Huertas del Carmen.

**SEGUNDO.-** A fin de que en su oportunidad este H. Ayuntamiento en uso de sus facultades este en posibilidad de dictaminar sobre la viabilidad de emitir un nuevo Acuerdo en el que se resuelva sobre la venta de predios propiedad municipal, ubicados en el Fraccionamiento Huertas del Carmen, se instruye a la Secretaria de Desarrollo Sustentable de este Municipio para que integre un expediente y emita un dictamen técnico sobre el particular.”

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de dicha Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracciones III y V de la Ley en cita, corresponde a las Oficialías Mayores:

III. Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación;

V.- Vigilar que el monto de rentas o el precio de los inmuebles que los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas deseen arrendar o enajenar, no podrán ser inferiores al señalado en el dictamen. Los productos que se obtengan con motivo de las citadas operaciones, deberán ser enterados a las Tesorerías correspondientes.

12. Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se han recibido solicitudes, por parte de colonos del Fraccionamiento “Huertas del Carmen”, para adquirir mediante compraventa inmuebles propiedad municipal, correspondientes a las áreas verdes de dicho fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el "Programa para la Desincorporación de Lotes que conforman el Área de Donación del Fraccionamiento Huertas del Carmen, Corregidora, Qro."

**SEGUNDO.** Los lotes que sean enajenados, se les autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional, con la misma densidad de población que fue autorizada para la construcción del Fraccionamiento que nos ocupa.

**TERCERO.** La desincorporación de los predios está condicionada, a que el inmueble solicitado en venta sea colindante al predio propiedad del solicitante, con el fin de que puedan fusionarse ambos lotes y a que el Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sea Factible.

**CUARTO.** El procedimiento para la enajenación de los predios propiedad municipal, incluidos en el Programa de Desincorporación en comento, será el siguiente:

- a) Solicitud por escrito de parte del interesado dirigida al Secretario del Ayuntamiento;
- b) Elaboración del Dictamen por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales;
- c) Elaboración y firma del contrato de venta de lotes;
- d) Pago del lote a valor catastral vigente.
- e) Autorización de la fusión de predios por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- f) Realización de trámites y gastos notariales, impuestos y derechos que correspondan, a costa del interesado.

**QUINTO.** Los recursos que se obtengan por el multicitado "Programa de Desincorporación", serán destinados para adquirir reserva territorial en la zona del Parque Metropolitano.

**SEXTO.** La vigencia del Programa iniciará a partir de la autorización del mismo, por parte del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para concluir el 31 de Diciembre de 2007.

Los colonos que estén invadiendo las áreas de donación del fraccionamiento que nos ocupa, y que no se sujeten a los lineamientos de este programa de adquisición de predios, serán acreedores de las sanciones que para tal efecto establezcan las leyes respectivas.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para que elabore el Dictamen de cada solicitud una vez que el Programa haya sido autorizado.



**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a través del Departamento de Bienes Inmuebles, instrumente el "Programa para la Desincorporación de Lotes que conforman el Área de Donación del Fraccionamiento Huertas del Carmen, Corregidora, Qro.", una vez que haya sido autorizado por el Ayuntamiento. Asimismo, deberá designar personal a su cargo, para dar seguimiento al Programa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio, por lo cual se instruye al Tesorero y Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, para que envíe un reporte trimestral a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto de los ingresos obtenidos a través del Programa.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal. Secretaría de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Huertas del Carmen".

El Pueblito Corregidora, Qro., a 14 de Junio de 2007. **ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR INTEGRANTE DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GUITRADO. SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. LIC. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE).**

**ATENTAMENTE.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SECCION	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	3335-2007
EXPEDIENTE NUM.:	326/93

Asunto: EL QUE SE INDICA

Santiago de Querétaro, a 30 de octubre de 2007.

### EDICTO

**MA. CARMEN TIMOTEA ANDREA DELGADO RUÍZ  
ALICIA RÍOS DELGADO  
MARGARITA RÍOS DELGADO  
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar sus paraderos, por medio del presente Edicto me permito comunicarles que dentro del expediente número 326/1993, radicado ante este Juzgado Segundo de lo Familiar, relativo a la Jurisdicción Voluntaria que sobre Medidas Provisionales en caso de Ausencia, promueve JUAN RÍOS DELGADO , cuentan con un plazo de cuatro meses desde la fecha de la última publicación, para que acudan a este Juzgado a hacer valer derechos que les corresponden; si no hubiera noticias de los ausentes ni oposición de algún interesado se declarará en forma la ausencia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MUÑOZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Rúbrica

**NOTA: PARA SER PUBLICADO DURANTE TRES MESES, DURANTE EL PRIMER VIERNES DE CADA MES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	3900
EXPEDIENTE NUM.:	1203/03

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago Querétaro, Qro. 20 de noviembre de 2007.

**AETERNUM SERVICIOS  
FUNERARIOS S. DE R.L.**  
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación, se presente en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de Querétaro, Qro., a dar contestación a la demanda que en su contra promueve Javier Reynoso Gutiérrez, en el expediente 1203/03, que se refiere al Juicio Ejecutivo Mercantil, y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E.

**LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ**  
Secretaria de Acuerdos del Juzgado del Juzgado  
Tercero de Primera Instancia Civil de Querétaro, Qro.  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	4108-2007
EXPEDIENTE NUM.:	630/2006

Asunto: **EDICTO**

Querétaro, Qro., 9 de noviembre de 2007.

**MANUEL GABRIEL AGUADO BALBOA.**  
*P R E S E N T E.*

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 9 de noviembre del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 630/2006, relativo al JUICIO **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA** promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA E INDUSTRIA DE QUERÉTARO** contra **ANTONIO GARCÍA SARDANETA Y OTRO**, por este conducto le notifico y emplázo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO**  
**DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO : "SAN ISIDRO"
MUNICIPIO : SAN JUAN DEL RÍO
ESTADO : QUERÉTARO
EXPEDIENTE : 1140/2007

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

SUCESIÓN DE ANASTACIA ROSALES RAMÍREZ
INTEGRADA POR MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE
SOCORRO Y VICENTA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ROSALES.
P R E S E N T E

En autos del expediente 1140/2007, el día treinta de octubre de dos mil siete, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Vista la cuenta que antecede, se tiene a DANTE CASIANO RIOS ENRIQUEZ, ejercitando acción de prescripción en contra de la sucesión de ANASTACIA ROSALES RAMÍREZ, respecto de la parcela 93 Z-1 P2/2 del ejido "SAN ISIDRO", municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, amparada con el certificado parcelario número 21148. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República; 1°, 48, 165, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se admite a trámite la demanda, con las copias de la misma y sus anexos así como de este proveído, mediante edictos emplácese a juicio a la sucesión de ANASTACIA ROSALES RAMÍREZ, integrada por MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE, SOCORRO y VICENTA de apellidos HERNÁNDEZ ROSALES, para que comparezcan a defender sus derechos en la audiencia tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, en la sala de audiencias de este Tribunal en el domicilio ubicado en Calle 5 de Mayo número 208-B Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos en la oficialía de partes del Tribunal; los edictos deberán publicarse a costa de del actor, por dos veces DENTRO del término de diez días, en un de los diarios de mayor circulación del municipio de San Juan del Río, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en la Presidencia municipal de San Juan del Río y en los estrados de este Tribunal. Previendo a la parte demandada que en su primer escrito o intervención deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal."

ATENTAMENTE .

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

---

---

**AVISO**

---

---

**AEROQUIP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Avenida de la Montaña 128  
Parque Industrial Querétaro  
76220, Ciudad de Querétaro, Qro.

**F U S I O N**

**AEROQUIP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** ("AEROQUIP") e **EATON FINANCE, S. DE R.L. DE C.V.** e **EATON POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.** (las "FUSIONADAS"), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en sendas Asambleas de Socios celebradas el día 21 de noviembre de 2007, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las fusionadas por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas de Socios indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 21 de noviembre de 2007, en los siguientes términos:

"1.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo AEROQUIP y desapareciendo las FUSIONADAS, implicando un aumento en el capital social de AEROQUIP en su carácter de fusionante.

La fusión se conviene con base en los acuerdos que se contienen en las actas de Asambleas de Socios a que se hace referencia en el punto III del Capítulo de Declaraciones del Convenio de Fusión, y con base en los balances de fusión al 31 de agosto de 2007, los cuales forman parte integrante del mismo Convenio de Fusión.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, las FUSIONADAS cederán y transferirán a AEROQUIP íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3.- Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar la porción variable del capital social de la FUSIONANTE en la cantidad de \$10'060,001.00 M.N. (Diez Millones Sesenta Mil Un Pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de las FUSIONADAS.

4.- La fusión surtirá efectos internos entre las partes a partir de la fecha de celebración de este Convenio y frente a terceros a partir de la fecha en que se inscriban los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio o a las 0:00 horas del día 1º de enero de 2008, lo que ocurra después. Lo anterior, en virtud de que se pacta el pago de todas las deudas a cargo de las sociedades que intervienen en la fusión, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.

Ciudad de Querétaro, Qro, a 21 de noviembre de 2007.

---

Lic. Carlos Trosino Ladrón de Guevara  
Delegado Especial  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

**AEROQUIP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

## Balance General

Activo	Al 31 de agosto de 2007
Activo circulante:	<u>2007</u>
Efectivo e inversiones temporales	
Cuentas y documentos por cobrar:	
	<u>\$ 3,130,220</u>
Clientes (Incluye estimación para cuentas de cobro dudoso)	158,318,678
Compañías relacionadas	5,800,003
Otras cuentas por cobrar	59,314,258
Impuestos por recuperar	37,606,889
	<u>261,039,828</u>
Inventarios	113,300,426
Pagos anticipados	<u>1,931,602</u>
Total del activo circulante	379,402,076
Mobiliario y equipo, neto	209,250,041
Impuestos Diferidos	8,393,950
Total del activo	<u>\$ 597,046,067</u>
 Pasivo y capital contable (deficit)	
Pasivo circulante:	
Compañías relacionadas	\$ 305,021,011
Proveedores	72,253,457
Pasivos y gastos acumulados por pagar	65,915,226
Participación de las Utilidades de los Trabajadores	0
Impuesto sobre la renta	0
Impuesto por pagar	3,806,962
total de pasivo	<u>446,996,655</u>
 Reserva para indemnizaciones y prima de antigüedad	8,864,538
 Capital contable	
Capital social	112,476,393
Deficit por revaluación	
Utilidades acumuladas	28,708,481
Total del capital contable	<u>141,184,874</u>
 Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 597,046,067</u>

---

Antonio Recamier Mayer  
Contralor  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

EATON POWER SOLUTIONS, S DE R.L. DE C.V. 11/06/07  
05:03 p.m.

**BALANCE GENERAL AL 08/31/07**

Descripción	Saldo Final
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos	4,602,665
Cuentas por Cobrar	41,623,632
Otras Cuentas por Cobrar	-219,443
Inventarios	24,593,290
Reservas de Inventario	-5,990,844
Impuestos Diferidos	20,336
Gastos Pagados por Anticipado	2,755,396
Cuentas por cobrar Intraco	21,508
Otros Activos	2,058,683
Mobiliario y Equipos	1,443,238
Depreciacion Acumulada	-464,003
<b>Total Activo</b>	<b>70,444,458</b>
<b>PASIVO</b>	
Cuentas por Pagar	-1,076,704
Provisiones de Nomina	-1,959,555
Otras Provisiones	-17,060,745
Reserva de Garantias	-445,483
Impuestos por Pagar	-165,651
Cuentas por Pagar	115,011,161
Provision plan de Pensiones	-760,595
Impuestos Diferidos	909,964
<b>Total Pasivo</b>	<b>-</b>
<b>CAPITAL</b>	
Capital Social	-50,001
Utilidades Retenidas	71,818,465
Impuestos Diferidos Cap	37,288
Resultado del Ejercicio	-6,680,280
<b>Total Capital</b>	<b>65,125,472</b>
<b>Pasivo + Capital</b>	<b>-70,444,458</b>

---

C.P. Ricardo Arciniega Ruíz  
Gerente de Contabilidad  
Rúbrica



---



---

**AVISO**


---



---

0147 EATON FINANCE S DE RL DE CV  
 Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/08/2007

Hoja: 1  
 Fecha: 07/11/2007

<i>A C T I V O</i>		<i>P A S I V O</i>	
BANCOS	23,457.66	IVA TRASLADADO	4'274,657.99
INVERSIONES EN BANCOS	5'501,686.64	OTRAS PROVISIONES	1'558,289.82
INVERSION ACUMULADA POR INT	917.99	INC TAX-EVEN YR FEDERAL ACRI	4'278,006.66
IVA ACREDITABLE	628,594.50	IMPUESTOS POR PAGAR	-4'673,769.00
HEDGE FX CONTRATO-CURR RE	312'698,114.50	IMPUESTOS POR PAGAR	
HEDGE FX CONTRATOS-CURR	-	DIVIDEN	220,156.88
PA	312'938,674.00	INTERCOMPAÑIAS POR PAGAR	-333,936.65
INTERCOMPAÑIAS POR COBRAR	4'395,594.22	Provision Intereses Por Pagar	5'723,302.25
PROVISIÓN DE INTERESES	6'381,931.46	IC INTERESES PAGADOS	490'000,000.00
IC REC LOANS-INTEREST BEARIN	687'326,308.16	Prestamos Intercos- Intereses	189'650,429.99
		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	<u>690'697,137.94</u>
		<i>C A P I T A L</i>	
		CAPITAL	10'010,000.00
		UTILIDADES/PERDIDAS DEL EJER	-3'730,309.39
		UTILIDADES/PERDIDAS	
		EJERCICIO	4'600,096.83
		Ret. Earn Fas 133-Other ajd to other	75,092.84
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	2'365,912.91
		<i>SUMA DE CAPITAL</i>	<u>13'320,793.19</u>
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	<u>704'017,931.13</u>	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	<u>704'017,931.13</u>

---

**L.C. Alva Margarita Moreno Álvarez**  
**Contador**  
 Rúbrica

## AVISO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal

Convocatoria 009/07

**084-D-LP-EST-ISN EMPRESA-07-DE**

Costo de bases: \$ 2,142.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
13/12/07	13/12/07 12:00 Hrs.	13/12/07 09:00 Hrs.	20/12/07 12:00 Hrs.		21/11/07 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Cimentación y construcción de Caja Escénica y realización de Plataforma, así como acceso vehicular de la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.			28/12/07	25/05/08	\$20,000,000.00

La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Madero 72, Colonia Centro, Querétaro, Qro.

Ubicación de la obra: Costado de la Carretera 57 México-Querétaro Km. 208+700 entre la Terminal de Autobuses de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-12-91-13 los días: **del 07 al 13 de diciembre de 2007**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Se otorgará un anticipo del 50 %.

\* La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Edificación y Obra Civil.

\* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2008.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 502, 701 ó 709.**

c) **Deberá Acreditarse ante la convocante para poder participar. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán acreditarse.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

\* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 07 de diciembre de 2007  
ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA  
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal

Convocatoria 010/07

**100-LP-EST-FOSEG-07-DI**

Costo de bases: \$ 2,142.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
13/12/07	13/12/07 14:00 Hrs.	13/12/07 09:00 Hrs.	21/12/07 09:00 Hrs.		24/12/07 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, "Obra Exterior", Santiago de Querétaro, Qro.			07/01/08	23/02/09	\$7,000,000.00

La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Madero 72, Colonia Centro, Querétaro, Qro.

Ubicación de la obra: Blvd. Bernardo Quintana, esquina con Av. Pie de la Cuesta, Santiago de Querétaro, Qro.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-12-91-13 los días: **del 07 al 13 de diciembre de 2007** con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Se otorgará un anticipo del 30 %.

\* La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Trabajos de Obra Civil.

\* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2008.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701.**

c) **Acreditarse ante la convocante para poder participar. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán acreditarse.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

\* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 07 de diciembre de 2007  
ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA  
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

---

**AVISO**

---

---

## LIC. LORENA MONTES HERNÁNDEZ

Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por ministerio de Ley, a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, sabed que:

EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 15 Y 21 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN EL ESTADO Y ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VIII Y 15 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EL SIGUIENTE

### **AVISO**

EN VIRTUD DE QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN SUS DISTINTAS ÁREAS, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2007, AL 1 DE ENERO DEL 2008, SE RECIBIRÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DE NOTORIA URGENCIA, QUEDANDO UNA GUARDIA DE PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA TALES EFECTOS, REANUDANDO LABORES EL DÍA 2 DE ENERO DE 2008.

EL PRESENTE AVISO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

**LIC. LORENA MONTES HERNANDEZ**  
**DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

<b>AVISO</b>
--------------

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
112/2007

Fecha de emisión
29 DE NOVIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	REHABILITACIÓN DE DREN PERIMETRAL Y ADITAMENTOS PARA LA PISTA DE ATLETISMO DEL PARQUE QUERÉTARO 2000 DEL INDREQ	1 A LA 7	EUROCOURTS AND MORE, S.A. DE C.V.	748,014.70	860,216.90

Inv. Restringida
115/2007

Fecha de emisión
29 DE NOVIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	2 A LA 4	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	347,740.00	399,901.00
		1 A LA 4	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	463,207.00	532,688.05
		1	COMPU CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	114,730.00	131,939.50

Inv. Restringida
118/2007

Fecha de emisión
29 DE NOVIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	PARTIDA 2	GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.	4,100.00	4,715.00
		PARTIDA 2	INFORWARE, S.A. DE C.V.	4,325.00	4,973.75
		PARTIDA 2	T2K COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	4,299.00	4,943.85
		PARTIDA 3	CONSULTAS DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	686,785.00	789,802.75

Querétaro, Qro., a 4 de Diciembre de 2007.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<a href="http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/">http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/</a>

<b>LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.</b>
--